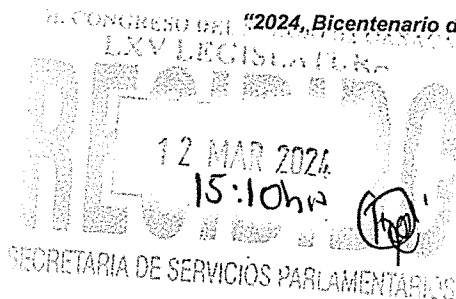


DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA



San Raymundo Jalpan Oax., a 12 de marzo de 2024

Dictamen: 1019

Asunto: Expediente 1628 del Municipio  
de SAN LUCAS OJITLÁN, DISTRITO DE  
TUXTEPEC, OAXACA.

Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SAN LUCAS OJITLÁN, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.

Por la atención, le reitero mis respetos.

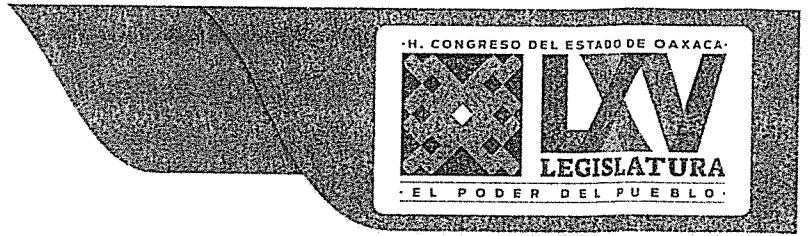
ATENTAMENTE:  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 1019

Expediente número: 1628

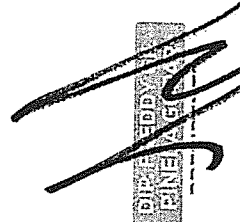
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN LUCAS OJTLÁN, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.

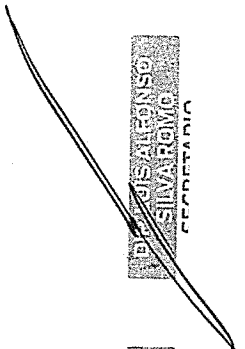
HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

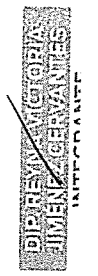
### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN LUCAS OJTLÁN, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.

  
DIP. EDUARDO PINO  
SECRETARIO

  
DIP. JOSÉ ALONSO SILVARIANO  
SECRETARIO

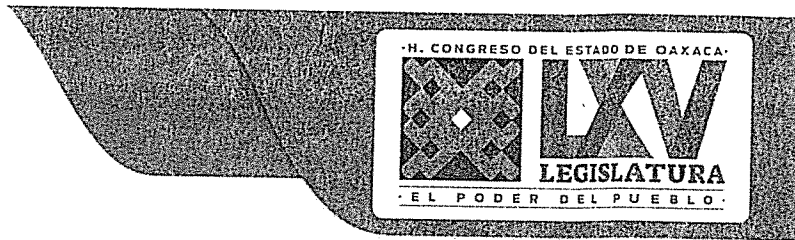
1  
DIP. RICARDO CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. RITA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN




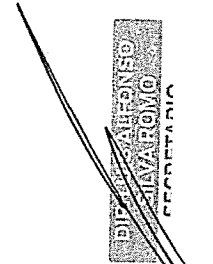
2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN LUCAS OJITLÁN, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

### TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

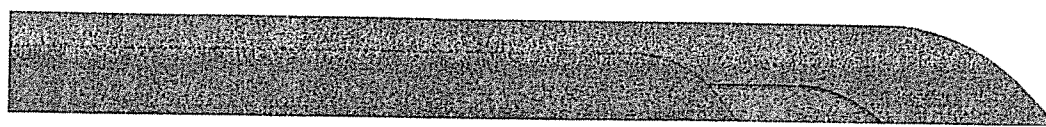
  
DIP. FEDERICO PINEA  
SECRETARIO

  
DIP. ALFONSO NAVARRO  
SECRETARIO

2  
DIP. CAROLINA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

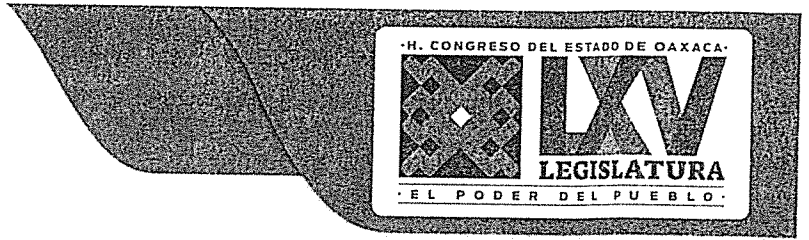
  
DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARLOS MELCORIO VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### MARCO JURIDICO

#### FEDERAL

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

#### Ley General de Contabilidad Gubernamental

~~DIP. FEDDY RINEZ~~

~~DIP. JUAN CARLOS SANCHEZ~~

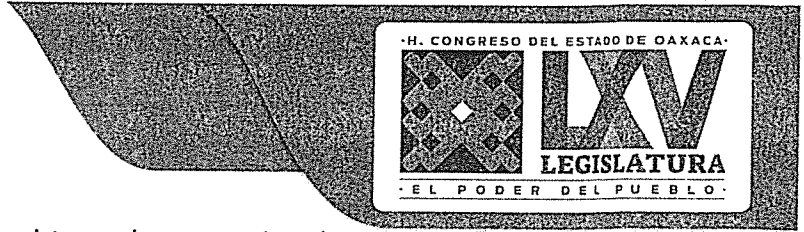
3

DIP. CABALLERON NAVARRO

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ~~

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

### I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

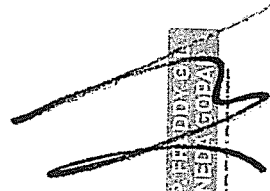
b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

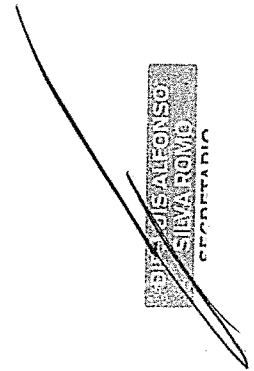
### Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

### Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

  
DIP. FREDY PINEDA GONZALEZ  
SECRETARÍA

  
DIP. JOSÉ ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARÍA

4

DIP. JUAN CARLOS CABALLERON VARGAS  
SECRETARÍA

  
DIP. REYNALDO FORTORA JIMENEZ  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN MALDONADO  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

**Artículo 24.-** La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

DIP. REDEGIL PINELANGAR

DIP. ASISTENTE SECRETARIO CALZADILLA

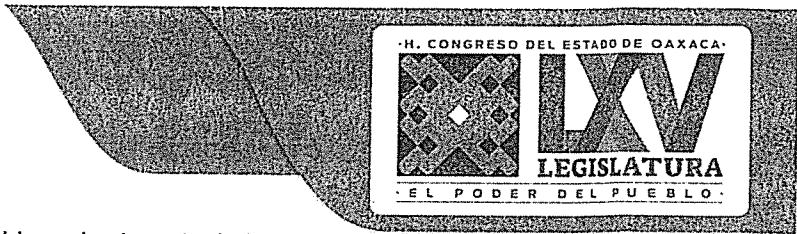
5

DIPUTADO INTEGRANTE CABALLERO NAVARRO

DIPUTADO INTEGRANTE VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES

DIPUTADO INTEGRANTE ANGELICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

**Artículo 30.-** Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;


III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

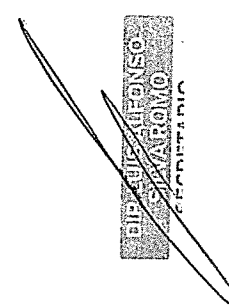
IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

**Artículo 31.-** Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

  
DIP. LUIS ALFONSO PINEDILLO  
INTEGRANTE

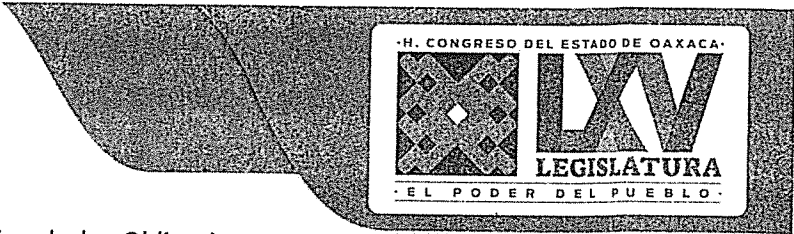
  
DIP. JUAN CARLOS SUAREZ  
INTEGRANTE

6  
DIP. RICARDO CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MECHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

**Artículo 34.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

**Artículo 36.-** La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.


### Ley de Coordinación Fiscal

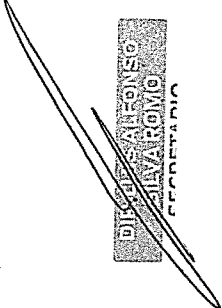
**Artículo 1o.-** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

**Artículo 2o.-** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

  
DIP. FED. GUJ  
RINE / G. P. A. P.

  
DIP. ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARÍA

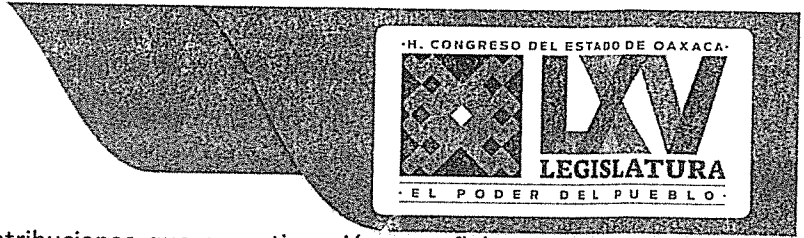
7  
DIP. ANA MARÍA  
CABALLERO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 2-A.-** En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

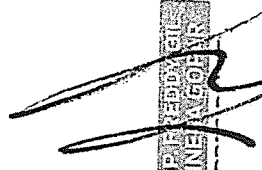
**Artículo 3-B.-** Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

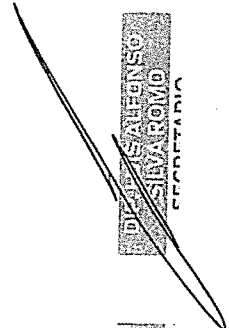
Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

**Artículo 4o-A.-** La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

  
DIP. FEDERICO PINEL  
SECRETARIO

  
DIP. SALVADOR SILVANO  
SECRETARIO

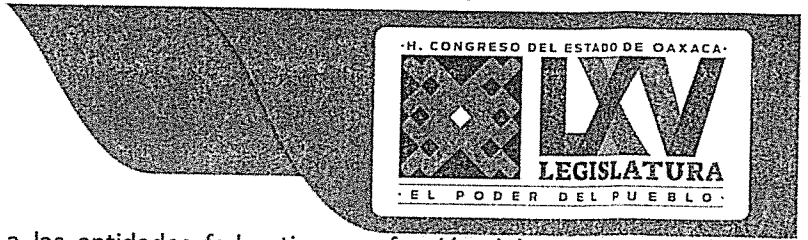
8

DIP. CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO GARCÍA JIMÉNEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

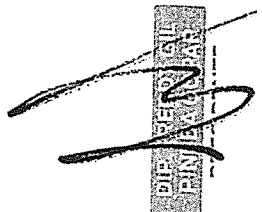
II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

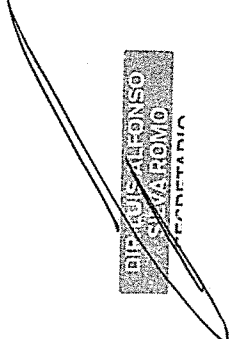
**Artículo 4o-B.-** El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 25.-** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

  
DIP. JUAN JOSÉ GARCÍA  
PINTAS  
INTEGRANTE

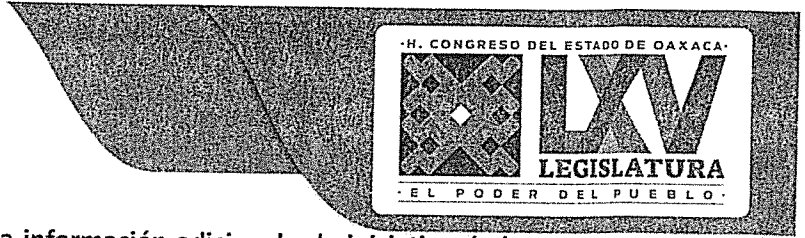
  
DIP. JOSÉ ALFONSO  
SANTAYANA  
SECRETARIO

9  
DIPUTADO  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIPUTADA  
VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

### Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

~~DIP. FREDY GIL  
PINEDA GARCÍA  
SECRETARÍA~~

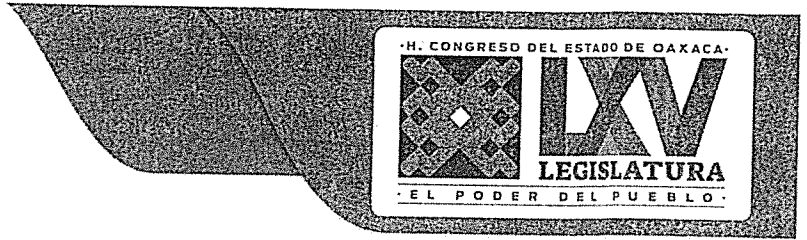
~~DIP. JOSÉ ALFONSO  
SANTANA ROMO  
SECRETARÍA~~

10  
~~DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERON AVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. BEYLA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO CARLOS  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

### Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).**

### Capítulo I Generalidades

#### Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

~~DIP. PEDRO GIL PINEL~~

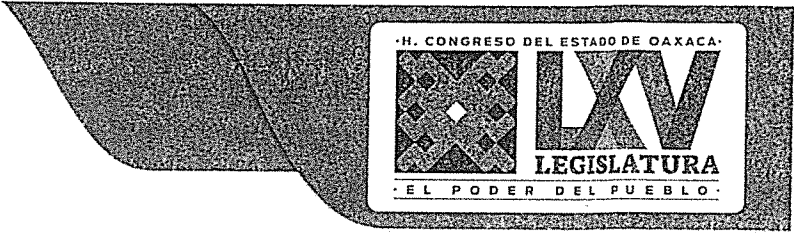
~~DIP. FLORENSO CASTAÑO SECRETARIO~~

11  
~~DIP. ESTEBAN CABALLERONAVARRO INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL GARCÍA MECHORASQUEZ INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

### Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
  - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
  - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

~~DIP. FEDDO EL PINELARRO~~

~~DIP. JESUS ALFONSO GABARRON~~

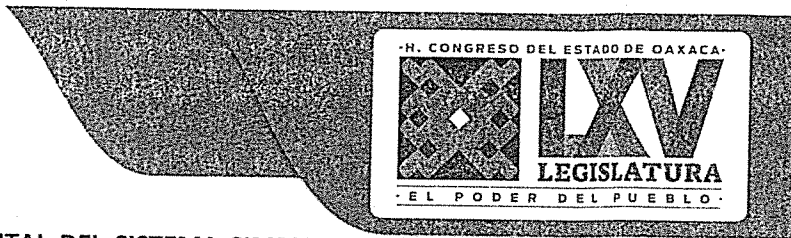
12

DIP. MARCELO GABARRON

~~DIP. REMY VIGORIBIA HERNANDEZ~~

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCIOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

### Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

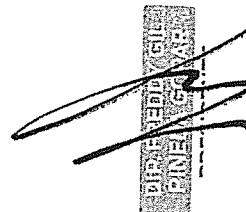
### Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

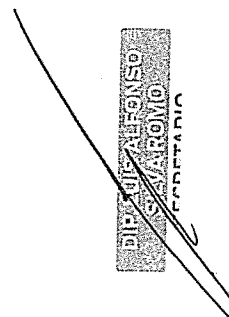
El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

### Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

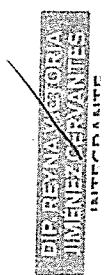
1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
  - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.

  
DIP. PEDRO GIL PINEL  
SECRETARIO

  
DIP. MIGUEL ANTONIO CALZADILLA ROMO  
SECRETARIO

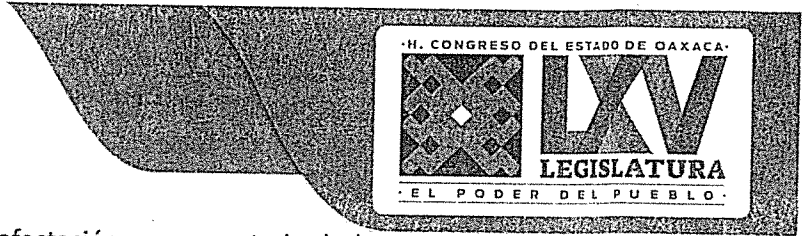
13

DIP. FRANCISCO CABALLERONAVARRO  
SECRETARIO

  
DIP. RENANA VICTORIA JIMENEZ SERRANTES  
SECRETARIO

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARIO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

### ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta

~~DIP. FEDERICO PINEDA~~

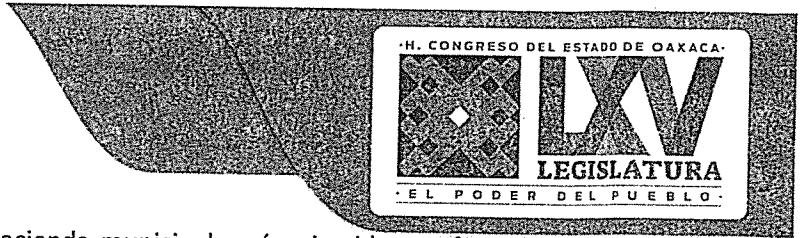
~~DIP. FELIX ALONSO CABALLERO~~

14  
DIP. ANTONIO CABALLERO NAVARRO

~~DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ CRIVANES~~

~~DIP. ANGEL CARLOS MENDOZA VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

### Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente: ....

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

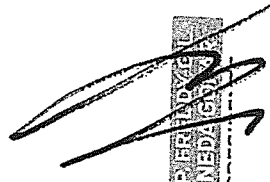
- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La iniciativa deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;

relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;

- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y

  
DIP. BRADY GIL  
PINEDA GIL

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

15

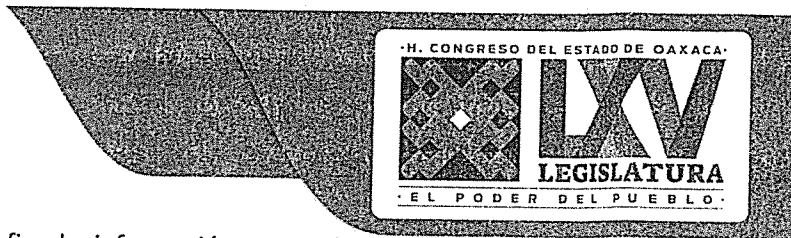
DIP. JUAN CARLOS  
GABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROLIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

DIP. EDGIL PINELAGOAR  
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO SILVANO  
SECRETARÍA

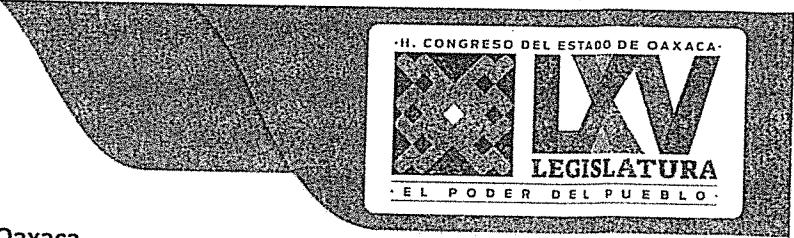
16

DIP. GABRIEL CABALLERON VARRIO  
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA JIMENEZ SERVAJES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO MEICHO VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se

establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

### Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

### Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley

~~DIP. FRANCISCO PINEDA SPAIN~~

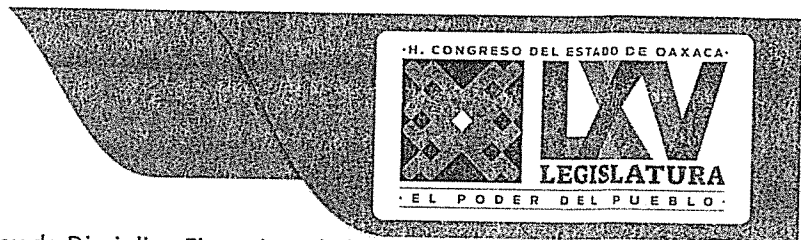
~~DIP. SALVADOR ALVARADO SECRETARIO~~

17  
DIP. CABALLERON NAVARRO INTEGRANTE

~~DIP. REYNALDO TORRES JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE~~

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 47.-** Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

**XVI.-** Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

**ARTÍCULO 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:


**X.-** Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

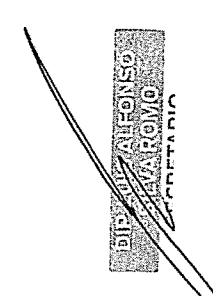
**ARTÍCULO 95.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal:

**VI.-** Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

**Artículo 121.-** La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

**Artículo 122.-** Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y registrarán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

  
DIPUTADO ALFONSO PINEDA

  
DIPUTADO ALFONSO ROMO

18  
DIPUTADO ALFONSO ROMO  
INTEGRANTE

  
DIPUTADO VICTORIA JIMENEZ SERVANTES

  
DIPUTADA ANGÉLICA ROGIO MEJCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

**Artículo 123.-** La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

### Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

**Artículo 1.-** Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

**Artículo 2.-** La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

**Artículo 8.-** Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

**Artículo 12.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

**Artículo 13.-** Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se



~~DIP. FRANCISCO  
PINEDA  
SECRETARIO~~

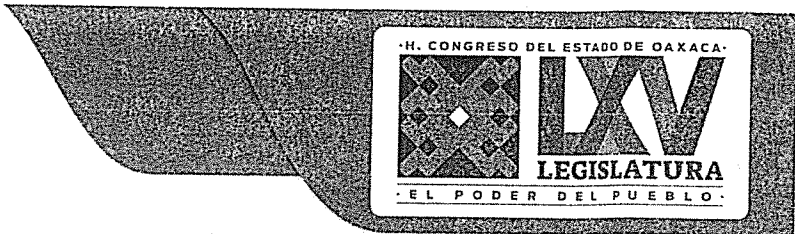
~~DIP. ALFONSO  
SALAS  
SECRETARIO~~

19  
DIP. CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO  
MORALES  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

**Artículo 70.-** El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

**Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

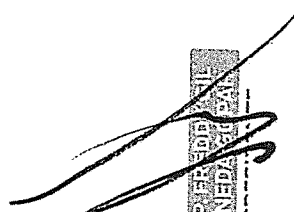
**Artículo 3.-** Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

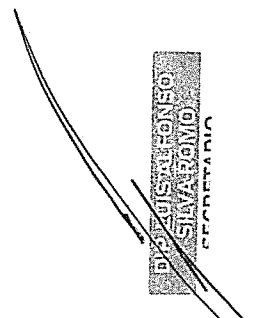
**Artículo 12.-** Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 13.-** Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

  
DIP. FRANCISCO PINEDA  
SECRETARÍA

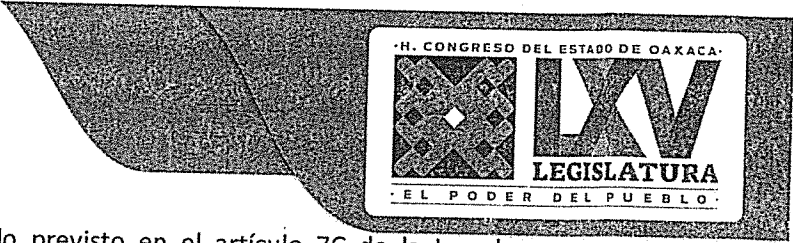
  
DIP. JOSÉ FERNANDO SILVA ROMO  
SECRETARÍA

20  
DIP. FRANCISCO CABALLERONAVARRO  
INTERCALANTE

  
DIP. HENRY VIGORÍA JIMÉNEZ GERVANTES  
INTERCALANTE


DIP. ANGERICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTERCALANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



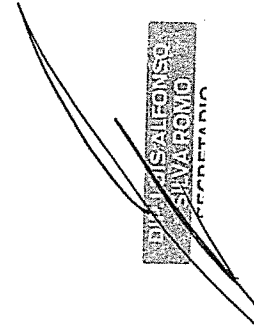
## DICTAMEN

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

  
DIP. FREDY PINEDA  
SECRETARIO

## POLITICA DE INGRESOS

Para el ejercicio fiscal 2024 se presupuestan ingresos por \$125,137,236.00 (Ciento veinticinco millones ciento treinta y siete mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), con un incremento en más de dieciocho millones de pesos con respecto a lo estimado para 2023, lo que representa una variación superior al 17% Lo anterior se explica, principalmente, por mayores ingresos recibidos de las participaciones del ramo 28 en los rubros de: Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo Municipal de Compensación, Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel, ISR sobre Salarios, Participaciones por Impuestos Especiales, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Impuestos sobre Automóviles Nuevos, Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos e Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126; así también con los incrementos de los recursos recibidos del Ramo 33: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.

  
DIP. SALFONSO SILVAFRANCO  
SECRETARIO

21

DIP. GABRIEL GARCÍA  
SECRETARIO

Durante la presente administración no se ha propuesto la creación de impuestos o contribuciones nuevas, tampoco se han aumentado las tasas de los existentes, por lo que el fortalecimiento de los ingresos se ha basado en un conjunto de medidas tendientes a aumentar la eficiencia recaudatoria.

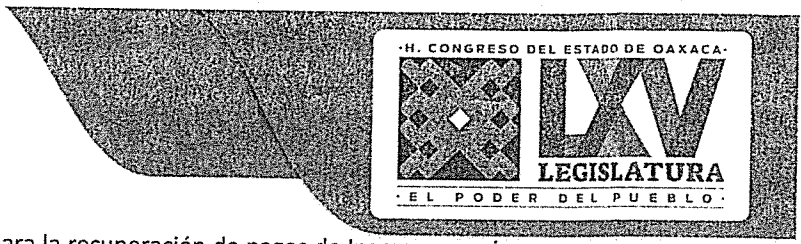
DIP. JIMENA GONZALEZ  
SECRETARIO

En una economía como la de nuestro municipio chinanteco, donde la población se muestra pasiva en el cumplimiento de sus contribuciones municipales, fue necesario impulsar estrategias para aumentar la recaudación, como lo son: Perfilar y segmentar a los contribuyentes en cuanto a su actividad, su capacidad contributiva y su inserción en el territorio, Implementar el Programa de Actualización al Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales, Implementar Programa de Estímulos Fiscales, a corto plazo, premiando a

DIP. ANGELICA RUIZ  
SECRETARIO



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

contribuyentes cumplidos, Establecer Programa para la recuperación de pagos de Ingresos propios de contribuyentes morosos, Lograr un control de los procesos informáticos de cobro de los Ingresos Propios Municipales.

Por otro lado, también se han realizado esfuerzos para dirigir de manera más eficiente los apoyos hacia la población chinanteca que más los necesita. Ejemplo de ello es la continuidad de nuestros programas sociales de apoyo como lo son: el programa de apoyo con fertilizantes para los productores del campo, las caravanas de salud que se llevan a todas nuestras localidades, el programa de apoyo alimentario para los más necesitados consistente en la entrega de despensas con productos de la canasta básica y demás programas de apoyo a la población.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DE H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE

El que suscribe C. Isidro Ortega Silva, Presidente Municipal de San Lucas Ojitlán, Distrito de Tuxtepec, en el Estado de Oaxaca, conforme a lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 fracción V, 113 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como el artículo 43 fracción XXI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; presento a este H. Congreso Estatal, la Iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de San Lucas Ojitlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, aprobada en sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de fecha diecisiete de noviembre de 2023.

Si bien es sabido, desde el año 2019 la economía a nivel mundial ha sufrido estragos considerables a causa de la pandemia (coronavirus); nuestro país, estado y muy en específico nuestro municipio no ha sido la excepción a dicha situación. El presente proyecto de ley nace de un análisis exhaustivo en el cual se tomaron en consideración el historial de los rubros de ingresos estipulados en las leyes del ejercicio anterior y el actual, los cuáles no sufrieron modificaciones sustanciales al alza en proporción a los límites inflacionarios.

~~DIP. EDIBIGI PINEL SOLÍS~~

~~DIP. SAHONSO SILVANO SECRETARÍA~~

22  
DIP. FERRONAVARRO CABALLERO SUBSECRETARÍA

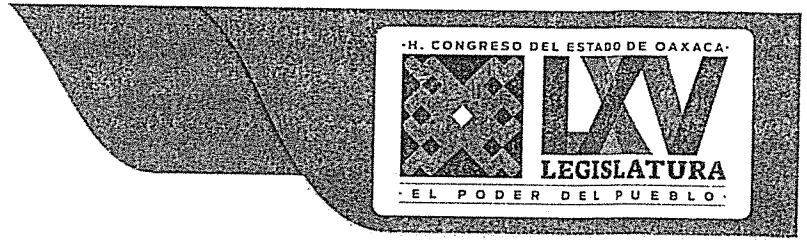
~~DIP. ANA LIGERIA JIMENEZ CRIVANTES~~

DIP. GENI CARBONILLO MELCHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Derivado de lo anterior y después de un exhaustivo análisis económico y social, para el ejercicio fiscal 2024, no se considera la creación de nuevos impuestos o contribuciones municipales, tan sólo se actualizan las cuotas existentes. Para dicha actualización, se tomó de base una tasa de crecimiento anual real del 2.26%, la cual se encuentra dentro del rango del 2.5% y 3.5%; tal como se estipula el rango de crecimiento anual real del PIB en los Criterios Generales de Política Económica publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cuál se toma de referencia para estimaciones de finanzas públicas.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con

~~DIP. FRANCISCO PINEDA~~

~~DIP. ALFONSO SÁNCHEZ~~

23

DIP. CABALLERO NAVARRO

~~DIP. REMANUEL VICTORIA JIMENEZ GERRANTES~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELÉNDEZ SÁNCHEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN LUCAS OJITLÁN, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de

~~DIP. F. J. DOMÍNGUEZ  
SECRETARÍA~~

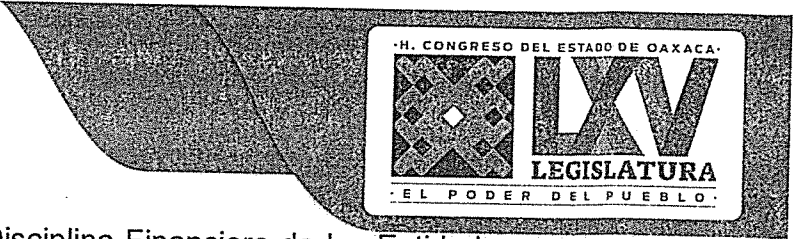
~~DIP. J. J. HERNÁNDEZ  
SECRETARÍA~~

24  
DIP. J. J. CABALLERONAVARRO  
SECRETARÍA

~~DIP. R. VICTORIA  
SECRETARÍA~~

DIP. ANGÉLICA RUIZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

## DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SAN LUCAS OJTLÁN, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

## DECRETO

~~DIP. FR. DIXY GIL PINEDA GONZALEZ~~

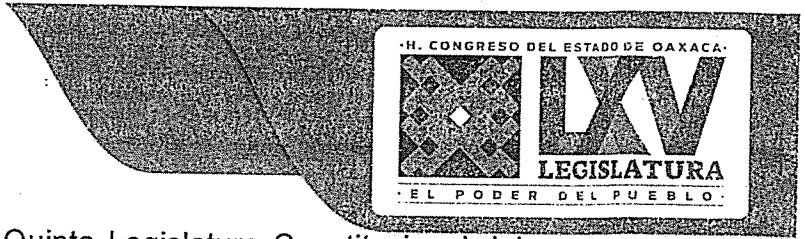
~~DIP. DIP. ALFONSO MARTINEZ ROMO~~

25  
DIP. FRANCISCA CABALLERO NAVARRO

~~DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ MERVANTES~~

DIP. ANGELICA RUIZ MECHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de SAN LUCAS OJITLÁN, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS OJITLÁN, DISTRITO DE TUXTEPEC EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES


#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

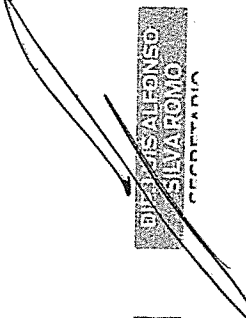
**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Lucas Ojitlán, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

  
DIP. PEDRO GIL  
DIP. ALVARO  
SECRETARÍA

  
DIP. ALFONSO  
DIP. SILVAROMO  
SECRETARÍA

26

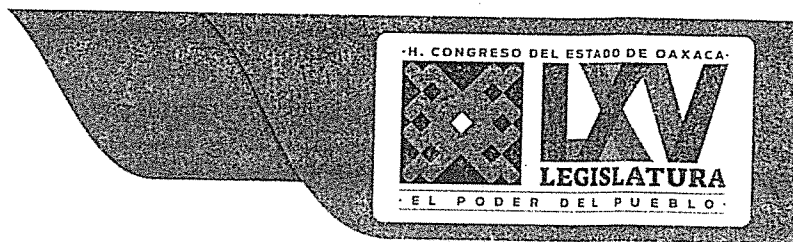
DIP. ANTONIO  
DIP. GONZALO NAVARRO  
SECRETARÍA

DIP. REY VICTORIA  
DIP. JIMENEZ BERNABES  
SECRETARÍA

DIP. ANGELO CARROCCIO  
DIP. MELCHOR VASQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

~~DIP. VILBERTO PINEDA~~

~~DIP. JUAN CARLOS GARCÍA~~

27

DIP. JUAN CARLOS CABALLERÓN NAVARRO

~~DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ GARRANDES~~

DIP. ANGELICA ROGIO MEJIA ORVASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

~~DIP. PEDRO DEL PINO~~

~~DIP. ALFONSO DEL VALLE~~

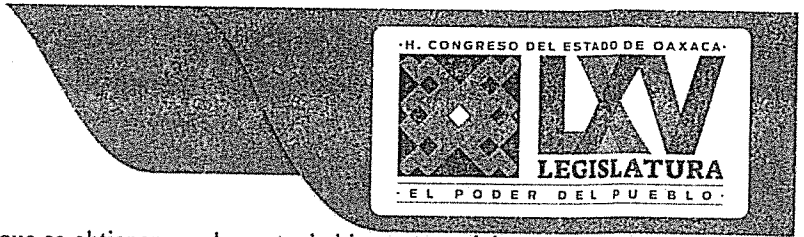
28

DIP. ANTONIO CABALLERO

DIP. HELENA VICTORIA HERNÁNDEZ

DIP. ANGELO GARCÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. m: Metros;
- XXXII. m<sup>2</sup>: Metro cuadrado;
- XXXIII. m<sup>3</sup>: Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

DI. PEDRO BARRAGÁN  
SECRETARIO

DI. JOSÉ ALFONSO  
SILVERIO  
SECRETARIO

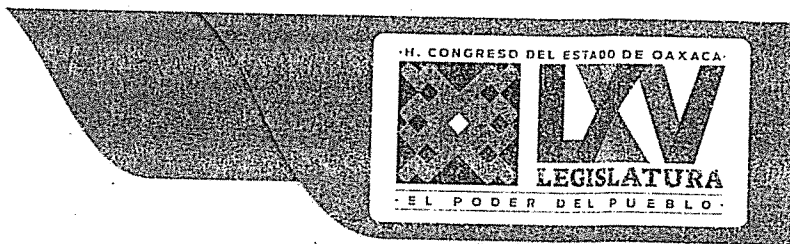
29  
DI. GABRIEL CABALLERONAVARRO  
SECRETARIO

DI. RENE VICTORIA  
JIMENEZ  
SECRETARIO

DI. ANIBAL CARROCIG  
MELCHOR YASQUEZ  
SECRETARIO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso,

30

DIP. HEBER GUZMÁN  
INTEGRANTE

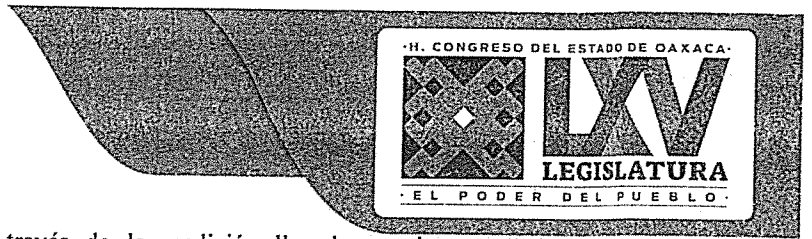
DIP. JOSÉ ALFONSO  
SILVERIO  
INTEGRANTE

DIP. INÉS MARÍA  
CABALLERON VARELA  
INTEGRANTE

DIP. RAYMUNDO  
JIMENEZ GERVANES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARRO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

- L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIII. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.-** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e

~~DIP. FREDDY EL PINESAGUERO  
SECRETARIO~~

~~DIP. FERNANDO SOLORZANO  
SECRETARIO~~

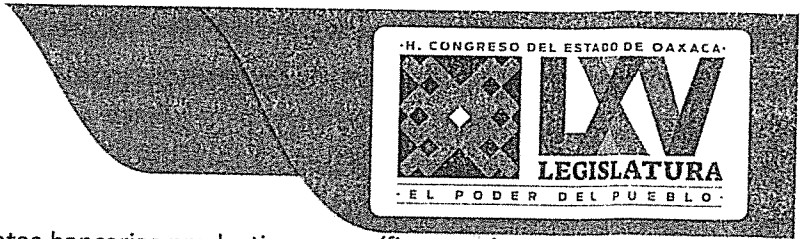
31  
ENCUENTRO  
GABRIEL NAVARRO  
INTEGRANTE

~~DIP. REYNALDO JIMENEZ GONZALEZ  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO MECHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.-** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.-** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

**Artículo 8.-** Con el propósito de recuperar la economía, fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización y cuando así lo soliciten los contribuyentes o sectores, el Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo podrá: 1) Subsidiar parcialmente recargos o 2) Reducir recargos o impuestos; para tal efecto, deberán justificar plenamente la causa para ello. El Ayuntamiento emitirá el dictamen o acuerdo respectivo.

Asimismo, en situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales y declaradas en el Diario Oficial de la Federación o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

~~DIP. FRANCISCO BINEZ GONZALEZ~~

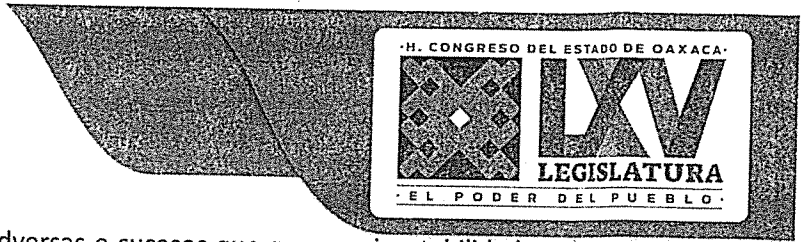
~~DIP. FRANCISCO ALFONSO SANCHEZ~~

32  
DIP. GABRIEL GABALLERONAVARRO

~~DIP. ROSA VICTORIA JIMENEZ CEJAS~~

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Oaxaca o por situaciones socioeconómicas adversas o sucesos que generen inestabilidad social, la Presidencia Municipal a través de su Titular podrá expedir disposiciones de carácter general para el área o zona afectada, por medio de las cuales se implementan programas de descuentos en multas, recargos o se reduzcan las contribuciones, productos y aprovechamientos establecidos en la presente Ley.

Con la finalidad de incentivar la regularización de los créditos fiscales, podrá emitir acuerdos de carácter general para implementar programas de descuentos y facilidades de pago en multas, recargos y gastos de ejecución, así como en las multas por infracciones a las disposiciones fiscales y administrativas.

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9.- En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Lucas Ojitlán, Distrito de Tuxtepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio San Lucas Ojitlán	Ingreso Estimado (En Pesos)
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
<b>Total</b>	<b>\$125,137,236.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$244,440.00</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>\$7,200.00</b>
Rifas, sorteos, Loterías y Concursos	\$1,200.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$6,000.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>\$191,460.00</b>
Predial	\$178,020.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$13,440.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$45,600.00</b>
Traslación de Dominio	\$45,600.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>\$180.00</b>
Multas de Impuesto Predial	\$12.00
Multas de Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$12.00
Multas sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$12.00

~~DIP. J. EDUARDO RIVERA~~

~~DIP. JUAN ANTONIO SALAZAR ROMO~~

33

DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. REYNA VIGORÍA JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN MEJÍA VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Municipio San Lucas Ojitlán	Ingreso Estimado (En Pesos)
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
Multas de Fraccionamientos y Fusión de Bienes Inmuebles	\$12.00
Multas de Traslación de Dominio	\$12.00
Recargos de Impuesto Predial	\$12.00
Recargos de Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$12.00
Recargos sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$12.00
Recargos de Fraccionamientos y Fusión de Bienes Inmuebles	\$12.00
Recargos de Traslación de Dominio	\$12.00
Gastos de Ejecución de Impuesto Predial	\$12.00
Gastos de Ejecución de Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$12.00
Gastos de Ejecución sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$12.00
Gastos de Ejecución de Fraccionamientos y Fusión de Bienes Inmuebles	\$12.00
Gastos de Ejecución de Traslación de Dominio	\$12.00
Otros Impuestos	\$0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$2,400.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$2,400.00
Saneamiento	\$2,400.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$1,560,072.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$250,200.00
Mercados	\$163,200.00
Panteones	\$14,400.00
Rastro	\$72,600.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$1,309,800.00</b>
Alumbrado Publico	\$12,000.00
Aseo Publico	\$6,000.00
Parques y Jardines	\$0.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$55,740.00
Licencias y Permisos	\$10,800.00
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$104,472.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$778,800.00

34

DIP. JESÚS GIL  
SECRETARÍA

DIP. JUAN FERNANDO  
SECRETARÍA

DIP. GABRIEL  
SECRETARÍA

DIP. JESÚS GIL  
SECRETARÍA

DIP. ANGELO CARO  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Municipio San Lucas Ojitlán	Ingreso Estimado (En Pesos)
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
Licencias y permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos	\$2,400.00
Permisos para Anuncios de Publicidad	\$7,200.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$143,820.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$48.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	\$24.00
Sistema de Riego	\$0.00
Prestados por la Autoridades de Seguridad Publica	\$0.00
Ocupación de la Vía Pública	\$60,096.00
Servicios Prestados en Materia de Educación	\$0.00
Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario	\$0.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$128,400.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>\$72.00</b>
Multas	\$24.00
Recargos	\$24.00
Gastos de Ejecución	\$24.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$1,918,404.00</b>
<b>Productos</b>	<b>\$1,918,404.00</b>
Otros Productos	\$6,048.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$8,040.00
Productos Financieros del Fondo III	\$1,884,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$20,280.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$12.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$12.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$12.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$64,884.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$45,648.00</b>
Multas	\$45,600.00
Indemnizaciones	\$12.00
Reintegros	\$12.00
Derivados de recursos transferidos al Municipio	\$24.00
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>\$19,200.00</b>

35

DIP. REDDY GIL  
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO  
SECRETARÍA

DIP. CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO GARCÍA  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Municipio San Lucas Ojitlán	Ingreso Estimado (En Pesos)
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$0.00
Enajenaciones de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$13,200.00
Arrendamientos de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$6,000.00
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>\$36.00</b>
Accesorios de Aprovechamientos	\$36.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	\$0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$121,347,024.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>\$27,354,576.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$18,835,284.00
Fondo de Fomento Municipal	\$4,286,040.00
Fondo Municipal de Compensación	\$586,560.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$412,176.00
ISR sobre Salarios	\$1,938,900.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$219,144.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$881,040.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$142,260.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$31,992.00
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	\$21,180.00
<b>Aportaciones</b>	<b>\$93,992,364.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$73,621,404.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$20,370,960.00
<b>Convenios</b>	<b>\$84.00</b>
Programas Federales	\$72.00
Programas Estatales	\$12.00
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$0.00</b>
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>\$0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00

36

DIP. REDD. GIL  
PIN OAXACA

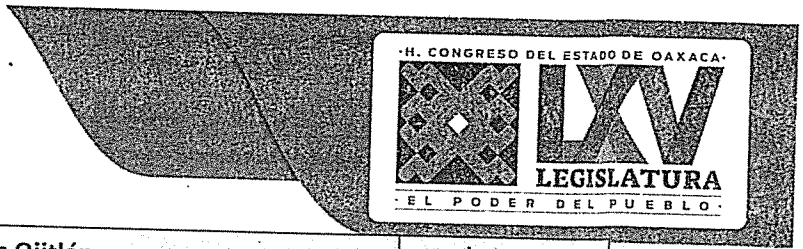
DIP. RUBÉN ALFONSO  
SANTANA ROMERO  
SECRETARÍA

DIP. GUSTAVO  
CABALLERO NAVARRO  
INFORMANTE

DIP. REYNALDO  
MENEZES GONZÁLEZ  
INFORMANTE

DIP. ANGELICA  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INFORMANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Municipio San Lucas Ojitlán	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	\$12.00
Financiamiento Interno	\$12.00

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### Sección Primera Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

**Artículo 10.-** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

**Artículo 11.-** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 12.-** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en

DIP. REDD GIL PINO  
SECRETARIO

DIP. JUAN ALFONSO PINO  
SECRETARIO

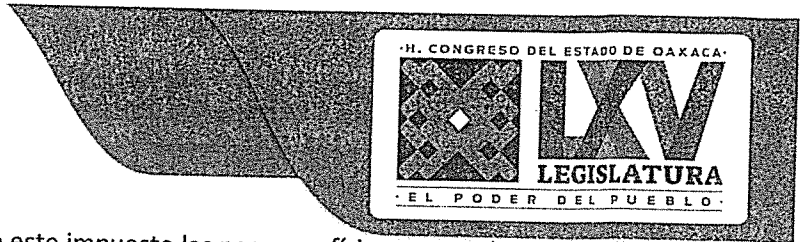
DIP. JIMENE CABALLERON VARRIO  
INTERCALANTE

DIP. REYNOL TORO JIMENE GERVANTES  
INTERCALANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTERCALANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 16.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 18.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 19.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

~~DIP. RAFAEL GIL PINO  
SECRETARÍA~~

~~DIP. JUAN ALFONSO SÁNCHEZ ROMO  
SECRETARÍA~~

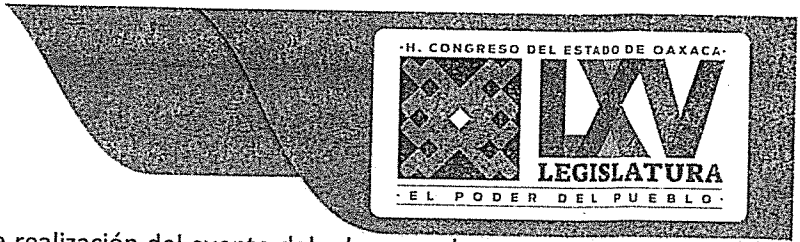
39  
DIP. GUANAJAY CABALLERONAVARRO  
INTEGRAANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRAANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHOR VASQUEZ  
INTEGRAANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.


Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

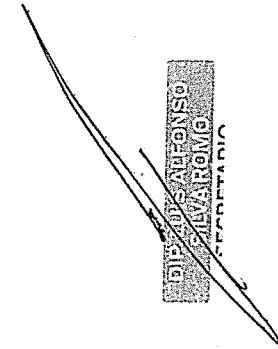
## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Primera Predial

Artículo 20.- Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

  
DIP. PEDRO P. PINEDA  
DIPUTADO

  
DIP. ALFONSO SALAZAR  
DIPUTADO

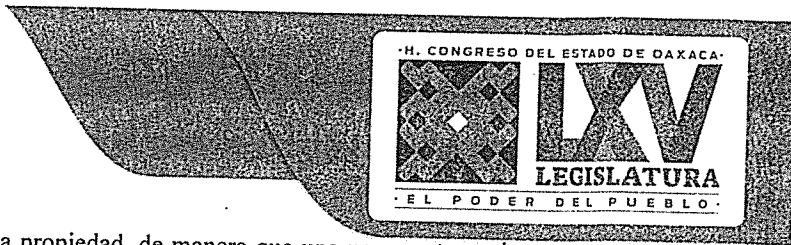
40

DIP. ANA GABALLERON NAVARRO  
DIPUTADA

DIP. REY VICTORIA JIMENEZ GERVANTES  
DIPUTADA

DIP. ANGEL CARROCIO MELCIOR VAZQUEZ  
DIPUTADO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 21.- Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

~~DIP. J. ALFONSO  
GABALLERONAVARRO  
SECRETARIO~~

~~DIP. J. ALFONSO  
GABALLERONAVARRO  
SECRETARIO~~

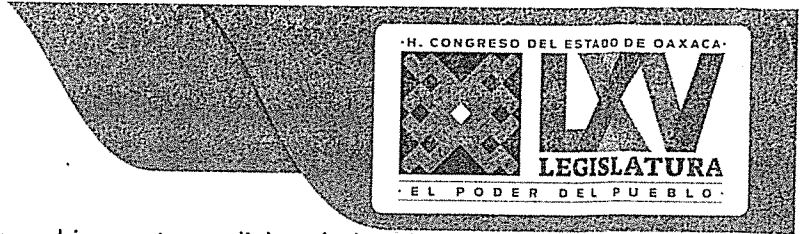
41

DIP. J. ALFONSO  
GABALLERONAVARRO  
SECRETARIO

DIP. J. ALFONSO  
GABALLERONAVARRO  
SECRETARIO

DIP. J. ALFONSO  
GABALLERONAVARRO  
SECRETARIO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 22.- La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO EN PESOS	
I. Suelo Urbano	\$201.00
II. Suelo Rústico	\$100.00

Artículo 23.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 24.- En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 25.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro del primer mes del ejercicio y tendrán derecho a una bonificación de 40% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, sesenta y más, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual, de acuerdo con el tipo de predio o posesión y tipo de construcción adherida al suelo del domicilio donde este fijada su residencia.

### Sección Segunda Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYES GIL  
DIP. RODRIGUEZ  
DIP. VILLALBA

*[Handwritten signature]*  
DIP. ALFONSO  
DIP. GARCÍA  
DIP. MARTÍNEZ

42  
DIP. FERRER  
DIP. GARCÍA  
DIP. MARTÍNEZ

DIP. VICTORIA  
DIP. GARCÍA  
DIP. MARTÍNEZ

DIP. ANGÉLICA  
DIP. GARCÍA  
DIP. MARTÍNEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 26.-** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 27.-** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 28.-** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

**Artículo 29.-** Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TIPO	CUOTA EN PESOS
I. Habitacional residencial	\$1,901.00
II. Habitacional tipo medio	\$1,901.00
III. Habitacional popular	\$1,901.00
IV. Habitacional de interés social	\$1,901.00
V. Habitacional campestre	\$1,901.00
VI. Granja	
a) De 1 a 500	\$1,118.00
b) De 501 a 1000	\$1,454.00
c) De 1,001 a 10,000	\$2,125.00
d) De 10,001 a 30,000	\$2,236.00
e) De 30,001 a 60,000	\$2,460.00
f) De 60,001 en adelante	\$2,796.00

43

DIP. JUAN CARLOS  
GIL  
FERRERAS

DIP. JUAN ALFONSO  
GABALLERO NAVARRO  
FERRERAS

DIP. JUAN ALFONSO  
GABALLERO NAVARRO  
FERRERAS

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ HERNANDEZ  
FERRERAS

DIP. ANGÉLICA ROSA  
MEJICHOR VÁSQUEZ  
FERRERAS

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

TIPO	CUOTA EN PESOS
VII. Industrial	\$11,183.00

**Artículo 30.-** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

### CAPÍTULO III

### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única

#### Traslación de Dominio

**Artículo 31.-** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 32.-** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

~~DIP. FRANCISCO GIL PINEL~~

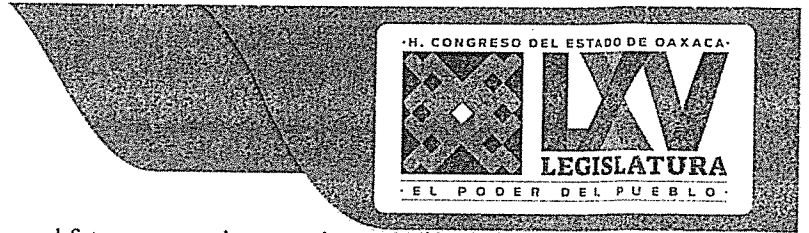
~~DIP. JESÚS ABRONSO SILVA ROMO~~

44  
DIP. GERMÁN CABALLERONAVARRO

DIP. REMATACTORIA JIMENEZ SERVAENTES

DIP. ANGÉLICA RÓDIO MELCHOR VÁSQUEZ

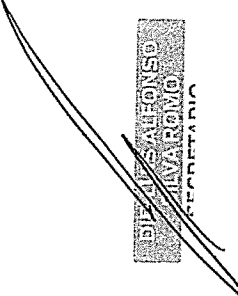
# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.
- Artículo 33.-** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

  
DIP. FRANCISCO  
SILVARRINO  
SECRETARIO

  
DIP. FRANCISCO  
SILVARRINO  
SECRETARIO

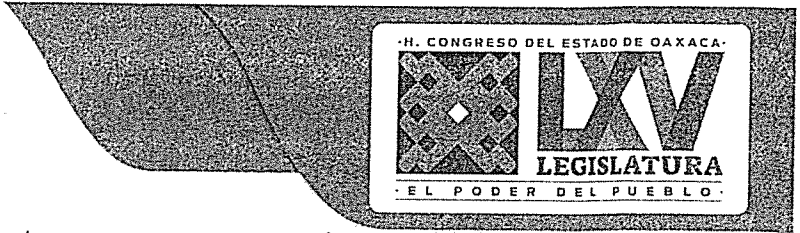
45

DIP. FRANCISCO  
CABALLERONAVARRO  
SECRETARIO

DIP. FRANCISCO  
MENEZGERRANDES  
SECRETARIO

DIP. FRANCISCO  
MELCHOR VASQUEZ  
SECRETARIO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.




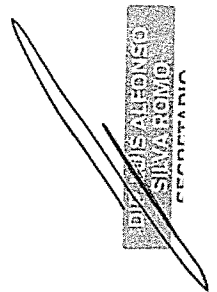
## DICTAMEN

Artículo 34.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 35.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 36.- Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

  
DIP. FEDERICO PINETERO  
SECRETARIO

  
DIP. JESÚS ALONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

#### Sección Única Multas de impuesto Predial

46

Artículo 37.- Son los ingresos que se perciben por conceptos de multas, recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros asociados a los conceptos de impuestos enunciados en la presente ley, cuando estos no se cubran oportunamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, 13, 14, 70 y demás que resulten aplicables del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. ENRIQUE CABALLERON VARGAS  
INTEGRANTE

### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

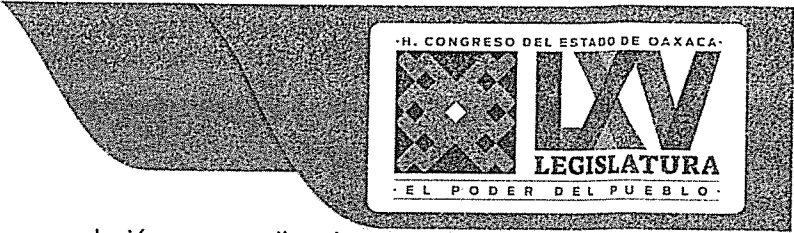
#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

##### Sección Única Saneamiento

  
DIP. DENIA VIGORZA JIMENEZ CERDANES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 38.-** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 39.-** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 40.-** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 41.-** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$1,118.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$1,118.00
III. Electrificación	\$1,118.00
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	\$1,118.00
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	\$1,118.00
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	\$1,118.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$1,118.00

**Artículo 42.-** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

*[Handwritten signature]*  
DIP. PEDRO BELTRÁN  
DIP. JUAN CARLOS  
DIP. JUAN CARLOS

*[Handwritten signature]*  
DIP. JOSÉ ANTONIO  
DIP. SILVANO  
SECRETARÍA

47

DIP. JUAN CARLOS  
DIP. GABRIEL  
SECRETARÍA

DIP. JUAN CARLOS  
DIP. JUAN CARLOS  
SECRETARÍA

DIP. ANGELO  
DIP. GABRIEL  
SECRETARÍA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 43.- Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

### TÍTULO QUINTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

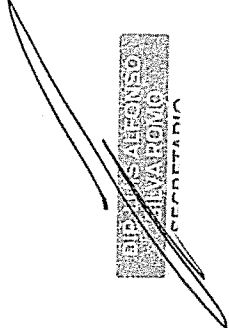
#### Sección Primera Mercados

Artículo 44.- Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 45.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

  
DIP. ANTONIO BILVAZAR  
SECRETARÍA

  
DIP. ANTONIO BILVAZAR  
SECRETARÍA

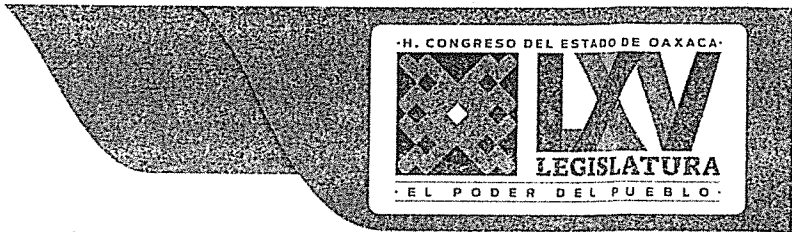
48

DIP. ANTONIO BILVAZAR  
SECRETARÍA

DIP. ANTONIO BILVAZAR  
SECRETARÍA

DIP. ANTONIO BILVAZAR  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 46.- El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 47.- Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales equipados en mercados construidos	\$1,342.00	Mensual
II. Locales fijos en mercados construidos	\$671.00	Mensual
III. Puestos semifijos en el pasillo de mercados construidos	\$13.50	Diario
IV. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos. m <sup>2</sup>	\$40.00	Diario
V. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos. m <sup>2</sup>	\$16.50	Diario
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$13.50	Diario
VII. Regularización de concesiones	\$402.00	Por evento
VIII. Ampliación o cambio de giro	\$269.00	Por evento
IX. Reapertura de puesto, local o caseta	\$269.00	Por evento
X. Asignación de cuenta por puesto	\$402.00	Por evento
XI. Permiso para remodelación	\$269.00	Por evento
XII. División y fusión de locales	\$671.00	Por evento
XIII. Derecho de uso de piso para descarga	\$27.00	Diario
XIV. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$671.00	Por evento

Artículo 48.- El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En

~~DIP. VEDDIDIP  
DIP. D. P.~~

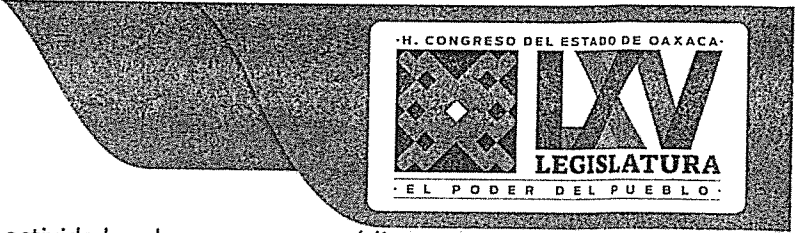
~~DIP. D. F. GONSO  
DIP. D. R. G. M. I. O  
SECRETARÍA~~

49  
~~DIP. D. F. GONSO  
DIP. D. R. G. M. I. O  
SECRETARÍA~~

~~DIP. D. F. GONSO  
DIP. D. R. G. M. I. O  
SECRETARÍA~~

~~DIP. D. F. GONSO  
DIP. D. R. G. M. I. O  
SECRETARÍA~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Aseo en locales fijos	\$7.50	Por evento
II. Aseo en locales semifijos	\$6.50	Por evento
III. Aseo para ambulantes o esporádicos	\$9.50	Por evento

### Sección Segunda Panteones

Artículo 49.- Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 50.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 51.- El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$461.00	Por evento
b) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$256.00	Por evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación	\$134.00	Por evento

DIP. PEDRO GIL PINEAU BAR

DIP. JUAN GONZALO GARCÍA ROMERO SECRETARIO

50

DIP. ANA MARÍA CABALLERO NAVARRO INTERPRETE

DIP. REV. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTERPRETE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTERPRETE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
b) Servicios de exhumación	\$134.00	Por evento
c) Refrendo (perpetuidad)	\$134.00	Anual
d) Servicios de reinhumación	\$103.00	Por evento
e) Construcción o reparación de monumentos	\$112.00	Por evento
f) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$94.00	Por evento
g) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	\$134.00	Por evento
h) Grabados de letras, números o signos por unidad	\$112.00	Por evento

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Aseo	\$22.50	Mensual
b) Limpieza	\$22.50	Mensual
c) Desmonte	\$22.50	Mensual
d) Mantenimiento en general de los panteones	\$22.50	Mensual

### Sección Tercera Rastro

Artículo 52.- Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 53.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

51

DIP. FEDERICO PINA ROMERO

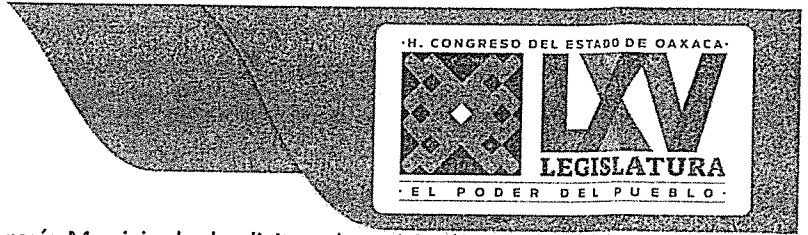
DIP. JOSÉ ALONSO PINA ROMERO

DIP. CARLOS CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO JIMÉNEZ GAVANTES

DIP. ANGÉLICA ROSA MECHOR VAQUERO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 54.- El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	\$7.00	Por cabeza
II. Matanza de:	-----	-----
a) Ganado Porcino por Cabeza	\$26.50	Por evento
b) Ganado Bovino por cabeza	\$40.00	Por evento
c) Ganado Ovino por cabeza	\$22.50	Por evento
d) Aves de Corral	\$20.50	Diario
III. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$605.00	Por evento
IV. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$805.00	Cada tres años
V. Introducción y compra – venta de ganado	\$7.00	Por cabeza
VI. Visto bueno de factura de ganado	\$7.00	Por cabeza
VII. Visto bueno de guías de traslado de ganado o pieles	\$7.00	Por cabeza

*[Handwritten signature]*  
DIP. REDA MEL  
PINEL GONZALEZ

*[Handwritten signature]*  
DIP. ALFONSO  
CABALLERO ROMO  
SECRETARIO

52  
DIP. ENRIQUE  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Alumbrado Público

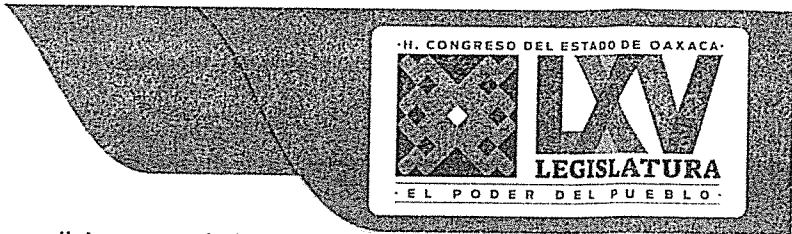
Artículo 55.- El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general, de la red de alumbrado público a favor y en beneficio de los habitantes del Municipio, el cual se denominará "DAP" derecho que se sujetará a lo siguiente:

I. Se entiende por servicio y mantenimiento en general de la red de alumbrado público, la instalación, ampliación, rehabilitación, reposición y mantenimiento de iluminación pública, por medio de energía eléctrica, convencional o sistema alterno, que el Municipio

DIP. ROSA VICTORIA  
JIMENEZ MERMANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROCCIO  
MELCHIOR CASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

otorga a la comunidad, en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques, jardines, monumentos públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de dicho servicio;

II. El costo total para la prestación del Servicio y Mantenimiento de la Red de Alumbrado Público, se conformará por aquellas cantidades que representen o sean equivalentes a los siguientes conceptos:

a) Costo por servicios personales empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público, entendido como tal los sueldos, salarios compensaciones, servicio y contribuciones que se deriven de la administración de la nómina del personal del Municipio asignado a labores relacionadas con el Alumbrado Público, así como a estudios, proyectos y sistemas para optimizar los servicios y recaudación, con un estimado del 20% del costo total.

b) Costo de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento en el servicio de alumbrado público el cual se compondrá del estimado a erogar en los conceptos por compras y adquisiciones, reposición de lámparas, el mantenimiento de líneas eléctricas y postes, materiales, seguridad, herramientas y maquinaria, así como la operación y mantenimiento de esta, con un estimado del 10% del costo total.

c) Costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica, así como de las comisiones cobradas por el suministrador y/o comercializador; con un estimado del 65% del costo total.

d) Costo de la ejecución de los nuevos proyectos de ampliación e introducción de servicio de alumbrado público, con un estimado del 5% del costo total.

Por el servicio, mantenimiento y operación de la red de alumbrado público, se causarán los conceptos señalados en la presente Ley, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III, inciso b), ya que es obligación de los Municipios la prestación del servicio y mantenimiento de alumbrado público; por lo tanto, corresponde al Municipio, realizar el cobro a los particulares o la prestación del servicio de operación del servicio correspondiente.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de este servicio por el Municipio y precisadas en este artículo, a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal,

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA~~

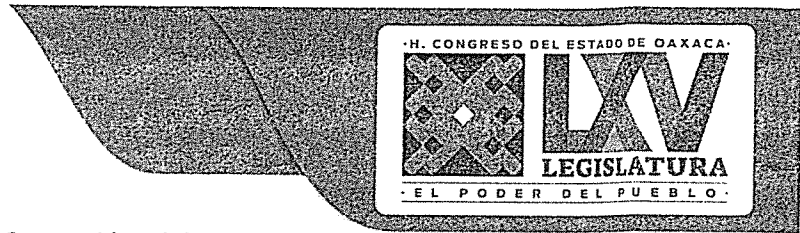
~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA~~

53  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio Fiscal actual.

Artículo 56.- Son sujetos de este derecho los propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio de San Lucas Ojitlán, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general, de la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Conforme al párrafo anterior se entiende como beneficio directo o indirecto los siguientes:

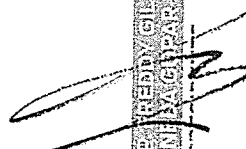
I. Beneficiario directo: Aquella persona física o moral que se encuentre ubicado en una zona determinada y delimitada que cuente con iluminación pública; y

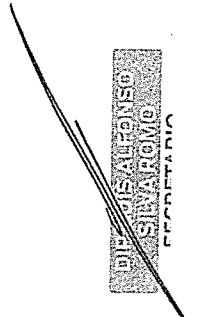
II. Beneficiario indirecto: Aquella persona física o moral que se beneficie con la iluminación pública de zonas circunvecinas o de avenidas, calles, puentes, vías públicas frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y de parques, jardines, plazas y otros lugares de uso común de dominio público, perfilados para hacer uso de ello.

Artículo 57.- La tarifa mensual o bimestral por el servicio, mantenimiento y operación del alumbrado público "DAP", será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, general, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía en el Municipio, tomando como variable para la determinación de la cuota la clasificación de usuarios de la empresa suministradora de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. Para el Ejercicio Fiscal 2024 se aplicarán la tarifa o cuota:

Contribuyente	Cuota mensual en UMA
a) Habitacional Popular	0.02 hasta 1.91
b) Habitacional Social	0.09 hasta 6.36
c) Uso General	0.63 hasta 12.27
d) Uso Comercial	0.47 hasta 7.51
e) Uso Industrial	0.17 hasta 38.66

  
DIP. REDDY GI  
PINA SACI PAR

  
DIP. JESUALTONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARÍA

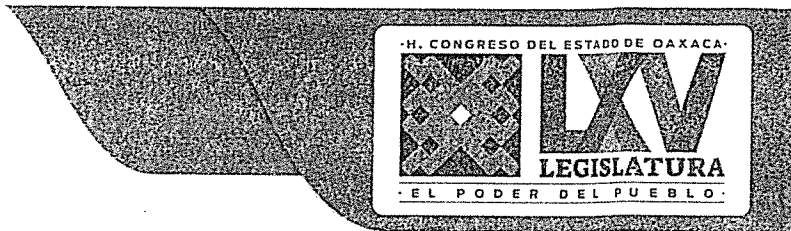
54  
DIP. JESUALTONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARÍA

  
DIP. ANGELO CAROLINO  
MELCHOR VASQUEZ  
SECRETARÍA

DIP. ANGELO CAROLINO  
MELCHOR VASQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



II. El importe resultante, se cobrará en parcialidades mensuales o bimestrales en cada recibo que expida a sus usuarios en el que aparecerá la Leyenda abreviada "DAP" la época de pago de esta contribución, corresponderá a los periodos de facturación que por el servicio de suministro de energía eléctrica expida la empresa suministradora de la misma.

a) El monto total mensual recaudado correspondiente al derecho "DAP", por parte de la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica, deberá ser transferido de forma íntegra a cuentas bancarias del Municipio, dentro de los cinco días hábiles siguientes, del mes inmediato posterior a la fecha de recaudación.


b) El importe que deba pagar mensualmente el Municipio por el servicio de suministro de energía eléctrica al alumbrado público a la empresa suministradora, una vez que sea notificada la facturación por el mencionado concepto, de parte de la empresa suministradora, el Municipio deberá cubrir el importe de tal facturación dentro del plazo máximo de los diez días hábiles posteriores.

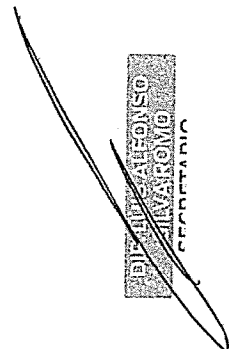
c) Queda expresamente prohibido al Municipio, suscribir cualquier convenio que implique la compensación automática de adeudos entre la empresa suministradora de la energía eléctrica, por lo que serán nulas de pleno derecho las cláusulas o acuerdos de voluntades donde se establezcan retenciones directas, sin necesidad de declaración judicial por parte de Órganos Jurisdiccionales Federales o Estatales de cualquier materia.

### Sección Segunda Aseo Público

**Artículo 58.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 59.-** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

  
DIP. FEDDY GIL  
PINE DA ROSA  
SECRETARÍA

  
DIP. RAFAEL GONZALEZ  
SECRETARÍA

55

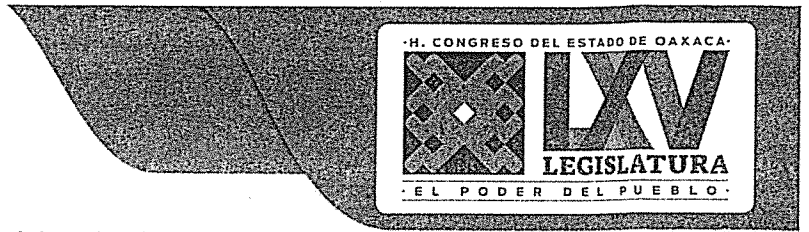
DIP. WILSON  
SECRETARÍA

DIP. REINA VICTORIA  
SECRETARÍA

DIP. ANGELICA ROCIO  
SECRETARÍA



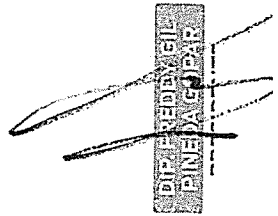
# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

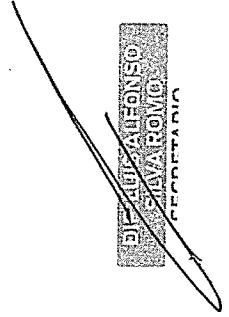


## DICTAMEN

Artículo 60.- Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

  
DIP. GIL PINEDA

  
DIP. ALFONSO SAVA ROMO

Artículo 61.- El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Aseo Público doméstico	\$7.00	Mensual
II. Aseo Público comercial	\$13.00	Mensual
III. Limpia de predio baldío por M2	\$2.50	Por Evento

56

  
DIP. CABALLERO NAVARRO

Artículo 62.- El contribuyente podrá optar por pagar la anualidad anticipada, en cuyo caso se le descontará el 40%, siempre que éste se realice durante el mes de enero, del año correspondiente.

Los contribuyentes en situación de madres solteras, viudas, divorciadas, adultos mayores de 60 años, jubilados, pensionados, residentes en este municipio de manera permanente durante el Ejercicio Fiscal anterior, obtendrán un descuento del 50% sobre el monto que le corresponda pagar por concepto de aseo público, siempre que el pago se realice de manera anualizada, el descuento aludido procederá únicamente por el bien inmueble que habiten.

  
DIP. REYNA Y ESTORJA JIMENEZ CERVAENTES

Sección Tercera  
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

  
DIP. ANGERICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 63.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 64.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 65.-** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$3.00	Por evento
II. Expedición de certificados de residencias, origen, actividad económica, identidad, domicilio, solvencia económica, supervivencia y de buena conducta, de situación fiscal actual o pasada, permiso para eventos sociales, de contribuyentes inscritos en la Tesorería.	\$40.00	Por evento
III. Constancia de posesión de predios urbanos m2	\$3.00	Por evento
IV. Constancia de posesión de predios rural m2	\$1.50	Por evento
V. Constancia de posesión de predios agrícolas por hectáreas	\$269.00	Por evento
VI. Constancia de comparecencia	\$269.00	Por evento
VII. Constancia de asignación de número oficial	\$269.00	Por evento
VIII. Copia certificada por hoja	\$11.00	Por evento
IX. Constancia de alumbramiento	\$112.00	Por evento
X. Constancia de soltería	\$112.00	Por evento
XI. Acta circunstanciada	\$224.00	Por evento
XII. Acta de comparecencia	\$189.00	Por evento
XIII. Acta de acuerdo	\$189.00	Por evento

57

DIP. HEREDIA GARCÍA  
FINEDRAGI PAR

DIP. JESÚS LEÓN ROMO  
SECRETARÍA

DIP. FRANCISCO GABALLERÓN VARRIO  
INTEGRAANTE

DIP. RAYMUNDO GARCÍA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRAANTE

DIP. ANGELO GARCÍA  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRAANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 66.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Cuarta Licencias y Permisos

Artículo 67.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 68.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 69.- El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Permisos de ruptura de banquetas, calle, guarnición:	-----
a) Para entrada de cochera, por metro lineal	\$240.00
b) Para toma de agua y/o drenaje, por metro cuadrado	\$3,002.00
c) <b>Colocación de estructura para antena celular, por unidad</b>	\$11,742.00
d) Para instalación de ductos subterráneos, por metro lineal	\$1,677.00
II. Demolición de construcciones por evento	\$559.00
III. <b>Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública.</b>	\$112.00

DIP. REDDY GIL  
DIP. DA GRAP

DIP. JUAN FERNANDO  
DIP. ROMO  
SECRETARÍA

58

DIP. JUAN FERNANDO  
DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. ANA LUCÍA  
DIP. JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN  
DIP. MELI ORTIZ VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
<b>IV. Dictamen sobre uso de suelo para fraccionamientos dentro de los límites del centro de la cabecera Municipal:</b>	-----
a) De 1 a 3 hectáreas	\$1,677.00
b) De 3.01 a 5 hectáreas	\$2,236.00
c) De 5.01 a 10 hectáreas	\$2,907.00
<b>V. De lotificación en media y baja densidad:</b>	-----
a) De 1 a 3 hectáreas	\$5,591.00
b) De 3.01 a 5 hectáreas	\$11,183.00
c) De 5.01 a 10 hectáreas	\$16,775.00
<b>VI. Deslinde de predios dentro de los límites del centro de la cabecera Municipal, se pagará por metro cuadrado:</b>	-----
a) De 1 a 500	\$1,175.00
b) De 501 a 1000	\$1,510.00
c) De 1001 a 10,000	\$1,846.00
d) De 10,001 a 30,000	\$2,236.00
e) De 30,001 a 60,000	\$2,348.00
f) De 60,001 en adelante	\$2,796.00
<b>VII. Por otros servicios relacionados:</b>	-----
a. Licencia de uso de suelos para comercio e industrial	\$22,367.00
b) <b>Licencia de instalación de teléfono celular por unidad de antenas</b>	\$16,775.00
<b>VIII. Licencia de uso de suelo para gasolineras</b>	\$167,751.00
<b>IX. Otros tipos de licencia de uso de suelo</b>	\$1,183.00
<b>X. Licencia de subdivisión y fusión de terrenos:</b>	-----
a) Licencia de subdivisión sin expedición de croquis de localización.	\$1,174.00

59

DIP. PEDRO VEJUN  
PINZANO PARRA

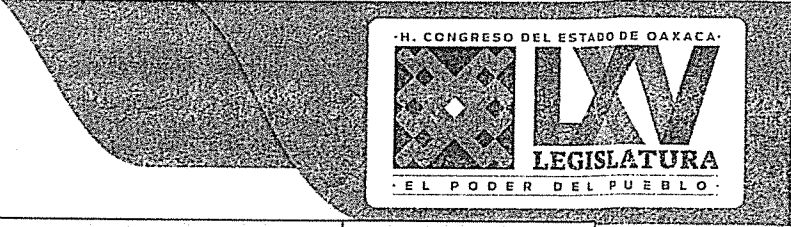
DIP. JUAN ALFONSO  
SILVERIO

DIP. JUAN MANUEL  
GABALIERO NAVARRO

DIP. NERVA VIGORIBIA  
JIMENEZ GERMANES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
b) Licencia de fusión de terrenos sin expedición de croquis de localización.	\$1,174.00
C) Licencia de fracción restante sin expedición de croquis de localización	\$839.00
XI. Alineación y uso de suelo ML/M2	\$112.00

**Artículo 70.-** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:  Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$1,789.00	Por evento
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$1,174.00	Por evento
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$1,174.00	Por evento
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$559.00	Por evento

**Artículo 71.-** Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

### Sección Quinta

Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

DIP. FERRER DEL PINEL

DIP. ALFONSO CALDERÓN

DIP. ANTONIO CABALLERON

DIP. MARGARITA JIMENEZ

DIP. ANGEL GARCIA MECHOR

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 72.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 73.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 74.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICION PESOS	REFRENDO PESOS
I. Comercial:	-----	-----
a) Misceláneas y abarrotes	\$671.00	\$335.00
b) Ferreteras y material de construcción	\$13,420.00	\$6,710.00
c) Refresquerías	\$671.00	\$335.00
d) Papelerías y útiles de Oficina	\$671.00	\$335.00
e) Venta de calzado, novedades, ventas de uniformes, venta ropa casual y de vestir, regalos y perfumería, joyería y juguetería.	\$940.00	\$671.00
f) Verdulerías y legumbres	\$536.00	\$269.00
g) Mercerías	\$269.00	\$134.00
h) Dulcerías y, golosinas	\$269.00	\$134.00
i) Ventas de pinturas y derivadas	\$671.00	\$335.00
j) Peletería y nevería	\$269.00	\$134.00
k) Farmacias de patentes, genéricos y similares	\$13,161.00	\$6,710.00
l) Farmacias veterinarias	\$6,710.00	\$3,355.00
m) Distribuidora o establecimiento de productos agrícolas	\$1,342.00	\$671.00
n) Pollería y roscería	\$2,013.00	\$1,342.00
o) Panadería y pastelería	\$392.00	\$269.00
p) Quesería y sus derivados	\$392.00	\$201.00
q) Tortillería	\$2,684.00	\$2,013.00
r) Gasolinera y Gasera	\$65,253.00	\$53,680.00
s) Taller automotriz y motocicletas	\$671.00	\$335.00
t) Taller de vulcanizadora	\$269.00	\$134.00
u) Taller de electrodomésticos	\$269.00	\$134.00
v) Ventas de equipos tecnológicos (teléfonos,	\$805.00	\$402.00

61

DI. PEDRO VIGIL  
PINHAROPAR

DI. CARLOS CARFONSO  
SILVANO

DI. GABRIEL CARFONSO  
GABRIEL CARFONSO

DI. RENATA GONZALEZ  
GONZALEZ

DI. ANGÉLICA RUIZ  
RUIZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

GIRO	EXPEDICION PESOS	REFRENDO PESOS
e) Sastrería y bordados	\$671.00	\$402.00
f) Salón de belleza y corte de cabellos	\$402.00	\$201.00
g) Terminal de autobuses	\$13,420.00	\$6,710.00
h) Terminal o base de Urvan por concesionario	\$4,026.00	\$1,342.00
i) Terminal o base de camioneta fleteras y taxi por concesionario	\$671.00	\$269.00
j) Hotel, motel o posada	\$2,013.00	\$1,342.00
k) Cuartería o departamento	\$805.00	\$402.00
l) Servicios de banca múltiples, telecom o giro de divisas	\$1,342.00	\$671.00
m) Servicios de seguros y de fianzas	\$402.00	\$201.00
n) Oficinas o despachos	\$402.00	\$201.00
o) Servicios de mensajería o de envíos	\$1,342.00	\$671.00
p) Servicios de renta de vestimenta regionales	\$402.00	\$201.00
q) Servicios de renta de Internet o Wifi	\$402.00	\$201.00
r) Servicios de alquiler de renta de sillas, mesas, mantas y organizador de eventos sociales.	\$402.00	\$201.00
s) Servicios de alquiler de equipo de sonido	\$402.00	\$201.00
t) Servicios de representación artística o análoga.	\$402.00	\$201.00
u) Servicios de fotos estudios	\$402.00	\$201.00
v) Servicios de televisión satelital o por cable	\$67,100.00	\$53,680.00

Artículo 75.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

### Sección Sexta

#### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 76.- Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio

PI. FERRER GIL  
PI. FERRER GIL

DIP. ALFONSO  
DIP. ALFONSO

DIP. ALFONSO  
DIP. ALFONSO

DIP. ALFONSO  
DIP. ALFONSO

DIP. ALFONSO  
DIP. ALFONSO

63



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

**Artículo 77.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 78.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	OTORGAMIENTO (PESOS)	REVALIDACION (PESOS)
a) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$391,419.00	\$9,506.00
b) Misceláneas, abarrotes o tienditas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$26,840.00	\$7,828.00
c) Misceláneas, abarrotes o tiendas de cadena nacional o transnacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$559,170.00	\$503,253.00
d) Misceláneas o minisúper de cadena nacional o transnacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$391,419.00	\$335,502.00
e) Miscelánea o minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$391,419.00	\$7,828.00
f) Restaurant-bar	\$6,710.00	\$5,032.00
g) Bar o antro	\$53,680.00	\$24,603.00
h) Depósito de cerveza, vino y licores por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados o abiertos.	\$13,420.00	\$11,183.00
i) Billares	\$3,914.00	\$2,236.00
j) Cantinas instaladas en la cabecera municipal	\$9,506.00	\$2,013.00
k) Cantinas instaladas en las comunidades	\$3,914.00	\$2,013.00
l) Cantinas con servicio de mesero (a)	\$13,420.00	\$2,796.00
m) Agencia distribuidora de cerveza	\$1,026,000.00	\$923,400.00
n) Distribuidor de cerveza	\$513,000.00	\$461,700.00
o) Promotora de cerveza	\$513,000.00	\$461,000.00

64

DIP. ROBERTO GIL  
BIBES  
SECRETARÍA

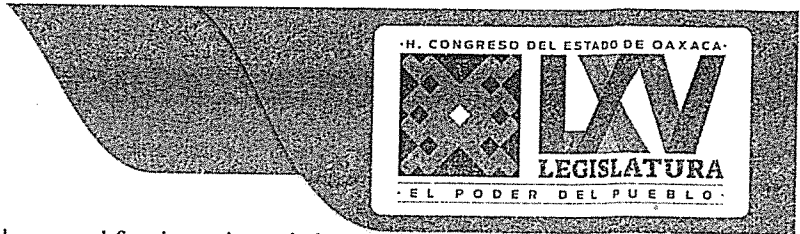
DIP. JUAN CARLOS  
MARTINEZ  
SECRETARÍA

DIP. FRANCISCO  
GABRIEL  
SECRETARÍA

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA  
MELCHOR  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)
a) Por el permiso para venta de cervezas en la vía pública, durante fiestas patronales, carnaval o cualquier fecha conmemorativa, diariamente pagará.	\$223.00

*[Handwritten signature]*  
DIP. JESÚS GARCÍA  
DIP. JESÚS GARCÍA  
SECRETARÍA

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)
a) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$223.00
b) Misceláneas, abarrotes o tienditas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$223.00
c) Restaurant-bar	\$223.00
d) Bar o antro	\$1,118.00
e) Depósito de cerveza, vino y licores por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados o abiertos.	\$223.00
f) Billares	\$112.00
g) Cantinas	\$223.00
h) Cantinas con servicio de mesero (a)	\$335.00

*[Handwritten signature]*  
DIP. JOSÉ ALBERTO  
DIP. JOSÉ ALBERTO  
SECRETARÍA

65

DIP. RICARDO  
DIP. RICARDO  
SECRETARÍA

- IV. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)
a) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$7,828.00
b) Misceláneas, abarrotes o tienditas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$3,914.00
c) Misceláneas, abarrotes o tiendas de cadena nacional o transnacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$559,170.00
d) Misceláneas o minisúper de cadena nacional o transnacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$559,170.00

*[Handwritten signature]*  
DIP. REVINA  
DIP. REVINA  
SECRETARÍA

DIP. ANGELO  
DIP. ANGELO  
SECRETARÍA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)
e) Miscelánea o minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$3,914.00
f) Restaurant-bar	\$2,460.00
g) Bar o antro	\$22,367.00
h) Depósito de cerveza, vino y licores por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados o abiertos.	\$5,032.00
i) Billares	\$1,118.00
j) Cantinas instaladas en la cabecera municipal	\$951.00
k) Cantinas instaladas en las comunidades	\$951.00
l) Cantinas con servicio de mesero(a)	\$3,914.00
m) Agencia distribuidora de cerveza	\$726,721.00
n) Distribuidor de cerveza	\$391,419.00
o) Promotora de cerveza	\$279,585.00

**Artículo 79.-** Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario vigente de las 10:00 a las 22:30 horas, con una tolerancia de 30 minutos posteriores.

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito o de cualquier otra corporación policiaca ya sea pública o privada. Así mismo la venta de bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.

### Sección Séptima

#### Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

**Artículo 80.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

**Artículo 81.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

*[Handwritten signature]*  
DIP. FEDERICO PINEDA  
SECRETARIO

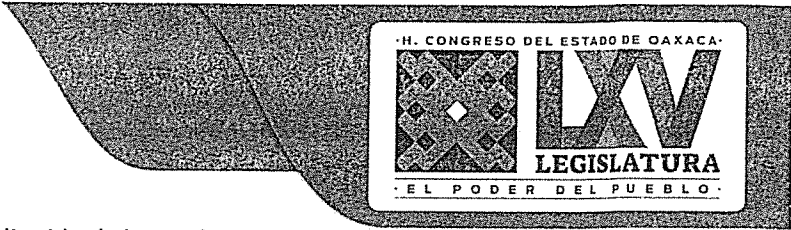
*[Handwritten signature]*  
DIP. ALFONSO PINARROMO  
SECRETARIO

DIP. ESTEBAN CABALLERONAVARRO  
SECRETARIO

DIP. BRENDA VICTORIA JIMENEZ BRIVANLES  
SECRETARIA

DIP. ANGELO CAROLINO MELCHIONI VAQUERO  
SECRETARIO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 82.- Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICION (PESOS)	REFRENDO (PESOS)
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad	\$392.00	\$201.00
II. Máquina sencilla para más de dos jugadores	\$392.00	\$201.00
III. Máquina con simulador para un jugador	\$392.00	\$201.00
IV. Máquina con simulador para más de un jugador	\$392.00	\$201.00
V. Máquina infantil con o sin premio	\$392.00	\$201.00
VI. Mesa de futbolito	\$392.00	\$201.00
VII. Pin Ball	\$392.00	\$201.00
VIII. Mesa de Jockey	\$392.00	\$201.00
IX. Sinfonolas	\$392.00	\$201.00
X. TV con sistema, Nintendo, PlayStation, X-box	\$392.00	\$201.00

*[Handwritten signature]*  
 DIP. JESÚS PINEL AGUIRRE  
 INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
 DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ  
 SECRETARIO

67

DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ  
 CABALLERON VARRIO  
 INTEGRANTE

### Sección Octava Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 83.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 84.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 85.- La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
----------	---------------	--------------

DIP. VICTORIA JIMÉNEZ ERVANTES  
 INTEGRANTE

DIP. ANGEL FERRER  
 INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I. De pared, adosados o azoteas:	-----	-----
a) Pintados	\$402.00	Mensual
b) Luminosos	\$402.00	Mensual
c) Giratorios	\$1,342.00	Mensual
d) Tipo bandera	\$269.00	Mensual
e) Unipolar	\$1,342.00	Mensual
f) Mantas publicitarias	\$269.00	Mensual
II. Pintado o integrado en escaparate y toldo	\$269.00	Mensual
III. Anuncios colocados en:		
a) Vehículos de servicio público de pasajeros en ruta fija	\$134.00	Mensual
b) Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta urbana, suburbana	\$134.00	Mensual
c) Vehículo de servicio público de pasajeros foráneos	\$69.00	Mensual
IV. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$269.00	Por evento
V. Trípticos, dípticos de publicidad por cada millar	\$134.00	Por evento
VI. Carteleras de:	-----	-----
a) Baile popular	\$89.00	Por evento
b) Jaripeo	\$89.00	Por evento

~~DIP. JESÚS RAMÍREZ PINEDA~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO GARCÍA ROMO~~

68

DIP. GABRIEL NAVARRO  
INTEGRANTE

### Sección Novena

#### Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 86.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 87.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 88.-** Los tipos de servicios comerciales que se cobrarán y las bases que servirá para la determinación de los derechos a que se refiere a este capítulo serán:

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GALANTES~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO JIMÉNEZ GALANTES  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- I. Tipo A comercial, comprenden al expendio de gasolina, la base se computará por cada sucursal o matriz.
- II. Tipo B comercial, comprenden los establecimientos comerciales como son: Hotel, motel, cuartería, sanatorio, lavado automotores, lavandería y tintorería.
- III. Tipo C comercial, comprenden los establecimientos comerciales como son: carnicería de porcino o bovino, así como, granja de porcino estabulado, fábricas de hielos o purificadoras de aguas.
- IV. Tipo D comercial, comprenden los establecimientos comerciales como son: Pollaría, tortillería, panadería y tienda departamental.
- V. Tipo E comercial, comprenden los establecimientos comerciales como son: Zapatería, Venta de ropa, papelería, abarrotes, estética de belleza, oficinas, baño público, club nutricional, consultorio médico, clínica laboratorio, y otros no establecidos en los incisos A, B, C y D.

Artículo 89.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable o entubado	Domestico	\$47.00	Mensual
II. Suministro de agua potable o entubado:		-----	-----
1. Tipo A	Comercial	\$2,236.00	Mensual
2. Tipo B	Comercial	\$168.00	Mensual
3. Tipo C	Comercial	\$167.00	Mensual
4. Tipo D	Comercial	\$134.00	Mensual
5. Tipo E	Comercial	\$45.00	Mensual
III. Suministro de agua potable o entubado	Industrial	\$268.00	Mensual
IV. Conexión a la red de agua potable o entubado	Domestico / Comercial	\$2,684.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable o entubado	Domestico / Comercial	\$2,684.00	Por evento

69

DIPUTADO GIL PINELCOBAR

DIPUTADO LEONARDO SANCHEZ SECRETARIO

DIPUTADO CABALLERO NAVARRO

DIPUTADO VICTORIA JIMENEZ SECRETARIE

DIPUTADO AMERICANO RICO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
<b>VI. Cambio de Titular</b>	<b>Domestico / Comercial</b>	\$1,539.00	<b>Por evento</b>

DIP. FERRER DEL PINEDAL

**Artículo 90.-** Los pagos de derecho de agua potable o entubada podrán hacerse por anualidad anticipada, en cuyo caso se le descontará el 40% durante el mes de enero del año en curso.

Tratándose de adultos mayores de 60 años y más, jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual. El adulto mayor deberá de acreditarse con una credencial expedida por el INAPAM.

**Artículo 91.-** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
<b>I. Conexión a la red de drenaje</b>	<b>Domestico/ Comercial</b>	<b>\$2,684.00</b>	<b>Por evento</b>
<b>II. Reconexión a la red de drenaje</b>	<b>Domestico/ Comercial</b>	<b>\$2,684.00</b>	<b>Por evento</b>

70

DIP. JESUS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

DIP. ANA MARIA GALAZHERO NAVARRO INTERCALANTE

### 'Sección Décima

#### En Materia de Salud y Control de Enfermedades

**Artículo 92.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

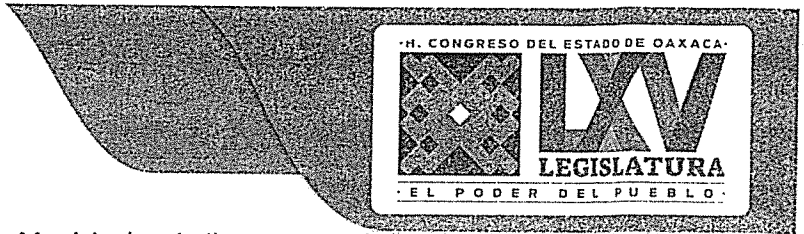
**Artículo 93.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 94.-** Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud,

DIP. RENNA VICTORIA JIMENEZ DE SANTES INTERCALANTE

DIP. ANGELICA ROGIO MEJIA ORVASQUEZ INTERCALANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Consulta médica	\$45.00	Por evento
II. Laboratorio Municipal	\$280.00	Por evento
III. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual por semana	\$89.00	Por evento

### Sección Décima Primera Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 95.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 96.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 97.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$5.50	Por evento
II. Regadera pública	\$16.00	Por evento

### Sección Décima Segunda Ocupación de la Vía Pública

Artículo 98.- Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 99.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

~~DIP. PEDRO ALBERTO PINEL~~

~~DIP. JUAN FERNANDO SILVA ROMO~~

71

DIP. ENRIQUE CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO JIMENEZ GAVANES

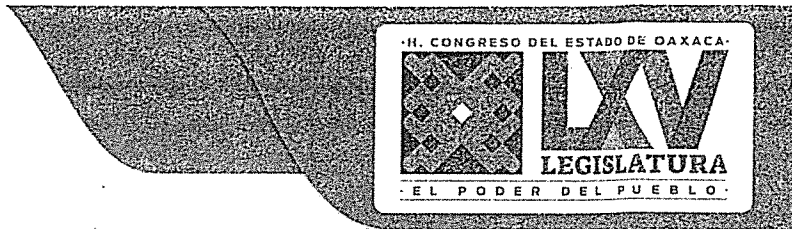
DIP. ANGÉLICA PÉREZ MELCHOR VÁSQUEZ





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 100.- Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento permanente de vehículos en la vía pública.	\$16.00	Diario
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga.	\$11.00	Por hora
III. Estacionamiento en mercados, plazas:	-----	-----
a. Automóviles	\$9.00	Por hora
b. Camionetas	\$9.00	Por hora
c. Autobuses y camiones	\$9.00	Por hora

*[Handwritten signature]*  
DIP. VED. FACIL  
PIN. VED. FACIL

*[Handwritten signature]*  
DIP. VED. FACIL  
PIN. VED. FACIL

### Sección Décima Tercera Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

72

Artículo 101.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 102.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 103.- Las personas a que se refiere el artículo anterior pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$4,026.00
II. Renovación al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$3,914.00

DIP. VED. FACIL  
PIN. VED. FACIL

DIP. VED. FACIL  
PIN. VED. FACIL

DIP. VED. FACIL  
PIN. VED. FACIL

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 104.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 105.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE DERECHOS

#### Sección Única De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 106.- Son los ingresos que se perciben por conceptos de multas, recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros asociados a los conceptos de derechos enunciados en la presente ley, cuando estos no se cubran oportunamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, 13, 14, 70 y demás que resulten aplicables del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

##### Sección Primera Otros Productos

Artículo 107.- El Municipio percibirá productos por la venta de formatos, para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
----------	----------------

*[Handwritten signature]*  
DIP. PEDRO GIL  
DIP. JUAN PABLO

*[Handwritten signature]*  
DIP. JUAN PEDRO  
DIP. CARLOS

73

DIP. JUAN PEDRO  
DIP. CARLOS

DIP. JUAN PEDRO  
DIP. CARLOS

DIP. JUAN PEDRO  
DIP. CARLOS

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Bases para licitación pública	\$4,920.00
II. Bases para invitación restringida	\$2,460.00

### Sección Segunda Productos Financieros

Artículo 108.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Artículo 109.- El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

##### Sección Primera Multas

Artículo 110.- El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 111.- Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas conforme a los siguientes conceptos:

*[Handwritten signature]*  
DIP. FREDY PINEDA  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. FREDY PINEDA  
SECRETARÍA

74

DIP. CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. PIRENA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARO  
MELHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS MINIMO	CUOTA EN PESOS MAXIMO
<b>I. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES EN EL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.</b>		
a) Por no contar con el permiso para la realización de la diversión o espectáculo público.	\$1,454.00	\$2,907.00
b) Por no mantener las salidas usuales y de emergencia libre de obstáculos.	\$1,454.00	\$2,907.00
c) Por no presentar el boletaje para su sellado.	\$1,454.00	\$2,907.00
d) Por no contar con el permiso de autorización de anuncios o publicidad.	\$1,454.00	\$2,907.00
e) Por no presentar los boletos que no fueron vendidos.	\$1,454.00	\$2,907.00
f) Por no presentar la garantía fiscal.	\$1,454.00	\$2,907.00
g) Por no permitir la intervención del evento	\$2,907.00	\$5,032.00
<b>II. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES EN EL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS.</b>		
a) Por no contar con el permiso para la realización del sorteo, rifa, lotería o concurso, expedido por autoridad municipal.	\$1,454.00	\$2,907.00
b) Por no presentar boletaje para su sellado ante la tesorería	\$1,454.00	\$2,907.00
c) Por no presentar boletos que no fueron vendidos para su conteo.	\$1,454.00	\$2,907.00
d) Por no enterar a la autoridad fiscal el impuesto a cargo.	\$1,454.00	\$2,907.00
e) Por no garantizar el interés fiscal	\$1,454.00	\$2,907.00
f) No presentar el aviso de ampliación o suspensión	\$1,454.00	\$2,907.00
g) Por no presentar el impuesto retenido en tiempo y forma.	\$1,454.00	\$2,907.00
h) Por no permitir la intervención del evento	\$2,907.00	\$5,032.00
<b>III. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL IMPUESTO PREDIAL.</b>		
a) Por no Inscribirse en el padrón fiscal inmobiliario municipal.	\$2,907.00	\$5,032.00
b) Por no contar con la licencia o permiso para fraccionamiento.	\$2,907.00	\$5,032.00
<b>IV. VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA TRASLACIÓN DE DOMINIO.</b>		

*[Handwritten signature]*  
DIP. JUAN CARLOS PINO GONZALEZ

*[Handwritten signature]*  
DIP. JUAN ALFONSO GARCIA ROMO

75  
DIP. ANTONIA CABALLERONAVARRO

DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS MINIMO	CUOTA EN PESOS MAXIMO
a) Por realizar el pago del trámite de traslación de dominio a requerimiento de autoridad	\$2,907.00	\$5,032.00
V. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		
a) Por realizar el pago de las contribuciones de mejoras extemporáneo.	\$1,454.00	\$2,907.00
VI. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE DERECHOS POR EL USO, GOCE Y APROVECHAMIENTO		
a) Por realizar actividades de comercio en vía pública, mercados o tianguis, sin el permiso del municipio	\$1,454.00	\$2,013.00
b) Por no realizar el pago del derecho por servicios de mercado dentro del término establecido	\$1,006.00	\$1,454.00
VII. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE LO DERECHOS DE APARATOS MECANICOS, ELECTROMECHANICOS, OTRAS DISTRACCIONES DE ESTA NATURALEZA Y TODOS LOS RPRODUCTOS QUE SE VENDAN EN FERIAS.		
a) Por no tener el permiso y uso de piso en ferias	\$1,006.00	\$1,454.00
VIII. POR LAS VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO DE ASEO PÚBLICO.		
a) Por no pagar el servicio de recolección de basura en comercios.	\$1,454.00	\$2,907.00
b) Por no pagar los servicios de recolección de basura en casa habitación.	\$1,006.00	\$1,454.00
c) Por no pagar el servicio de barrido de calles.	\$1,006.00	\$1,454.00
d) Por no pagar el servicio de limpia de predios	\$1,454.00	\$2,013.00
IX. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO DE LICENCIAS Y PERMISOS		
a) Por construir o ampliar sin licencia de construcción.	\$2,907.00	\$5,032.00
b) Por remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas sin licencia de construcción.	\$2,013.00	\$2,907.00
c) Por no contar con número oficial.	\$1,454.00	\$2,907.00
d) Por no contar con alineamiento oficial para construir.	\$2,907.00	\$5,032.00
e) Por colocación de antenas de telefonía celular o de radio comunicación, sin la licencia municipal respectiva	\$29,077.00	\$50,325.00
f) Por construir alberca sin la licencia de construcción.	\$10,065.00	\$15,097.00
g) Por no contar con el permiso para ocupar la vía	\$5,032.00	\$10,065.00

76

~~DIP. FEDERICO PINO GALI~~

~~DIP. JESUS GONZALEZ GARRIDO~~

~~DIP. ANTONIO CABALLERO VARGAS~~

~~DIP. ANTONIO JIMENEZ GONZALEZ~~

~~DIP. ANGEL CARRO VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS MINIMO	CUOTA EN PESOS MAXIMO
pública con materiales de construcción o escombros.		
X. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.		
No presentar el aviso de la autoridad municipal sobre:	-----	-----
a) El inicio de actividades comerciales con venta de bebidas alcohólicas	\$2,907.00	\$5,032.00
b) No tener a la vista la cedula de registro o actualización fiscal al padrón municipal.	\$2,907.00	\$5,032.00
c) Por realizar actos no contemplados en la licencia, fuera del local o fuera de los horarios establecidos.	\$2,907.00	\$5,032.00
XI. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO DE PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD MÓVIL O FIJA.		
a) Por no contar con permiso para portal anuncios publicitarios colocados en vehículos de motor.	\$10,065.00	\$15,097.00
b) Por no contar con permisos para anuncios publicitarios en pared, adosados, azoteas, carteles. Así como su difusión fonética.	\$10,065.00	\$15,097.00
XII. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO.		
a) Por no pagar los derechos de cambio de usuario, conexión o reconexión del agua potable.	\$10,065.00	\$15,097.00
b) Por no pagar los derechos de cambio de usuario, conexión o reconexión a la red de drenaje.	\$10,065.00	\$15,097.00
XIII. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA.		
a) No contar con el permiso correspondiente para cargar y descargar mercancía.	\$10,065.00	\$20,130.00
b) No contar con permiso correspondiente para hacer sitio de taxis en la vía pública.	\$10,065.00	\$20,130.00

~~DIP. JUAN CARLOS PINA GONZALEZ~~

~~DIP. JUAN CARLOS PINA GONZALEZ~~

77

DIP. JUAN CARLOS PINA GONZALEZ

DIP. JUAN CARLOS PINA GONZALEZ

DIP. JUAN CARLOS PINA GONZALEZ

Artículo 112.- Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Las personas que requieren de revisión médica como requisito obligatorio para desempeñar su trabajo, que no acudan a su revisión el	\$269.00

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
día que les corresponda.	
II. Por impedir que el inspector, supervisor, verificador o interventor fiscal autorizado realice labores de inspección y/o verificación, así como por proferir insultos a los mismos	\$1,342.00
III. Por no presentar los datos, manifestaciones, declaraciones, solicitudes o avisos ante la autoridad municipal que corresponda.	\$1,342.00
IV. Realizar perifoneo con fines comerciales o propagandísticos, sin el permiso respectivo y fuera del horario y perímetro establecidos.	\$671.00
V. Tirar vísceras, plumas o animales muertos a la vía pública, calles, avenidas, canales pluviales, redes de drenaje, ríos, lagunas, lotes baldíos o lugares de uso común.	\$1,342.00
VI. Tirar agua sucia en la vía pública, calles, avenidas o lugares de uso común o sustancias que despidan malos olores dentro de áreas pobladas.	\$671.00
VII. Depositar residuos hospitalarios, infectocontagiosos, recipientes contaminados, residuos de agroquímicos, ácidos, bacterias y desechos peligrosos en general, en lugares donde pongan en riesgo la salud de las personas.	\$2,684.00
VIII. Desperdiciar el agua potable o entubada en su domicilio o teniendo fugas y no las reporte a la autoridad municipal competente.	\$671.00
IX. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos o a bordo de vehículos que se encuentren en la vía pública.	\$2,013.00
X. Hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flamables en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas o sus bienes.	\$1,342.00
XI. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar alarma infundida en cualquier reunión, evento o espectáculo público, que puedan generar pánico o molestia a los asistentes.	\$2,684.00
XII. Alterar el orden en la vía pública.	\$2,013.00
XIII. Quemar basura, neumáticos o cualquier otro objeto en la vía pública alterando el orden y poniendo en peligro la seguridad de las personas	\$1,342.00
XIV. Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o encontrándose bajo el influjo de alguna sustancia estupefaciente o psicotrópica	\$671.00
XV. Realizar actos sexuales o de exhibicionismo obsceno en lugares públicos, terrenos baldíos, al bordo de transportes públicos, centro de espectáculos o sitios análogos.	\$2,013.00
XVI. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centro educativo, oficinas públicas o cualquier otro lugar no autorizados autoridad municipal	\$2,013.00
XVII. Hacer uso, sin las precauciones debidas, de artefactos como rifles de municiones, resorteras o cualquier otro mecanismo similar para arrojar piedras, objetos o proyectiles con los que se pueda ocasionar daños en bienes o lesiones a las personas.	\$2,013.00
XVIII. Tirar basura en la vía pública o fuera del horario establecida por la autoridad	\$671.00
XIX. Permitir el poseedor o propietario de un predio baldío, que éste sea convertido en basurero, la acumulación de basura o la proliferación de	\$671.00

*[Handwritten signature]*  
DIP. PEDRO JOSÉ  
PÉREZ GARCÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. JUAN JOSÉ  
GARCÍA ROMO

78

DIP. JUAN JOSÉ  
GARCÍA ROMO

DIP. JUAN JOSÉ  
GARCÍA ROMO

DIP. JUAN JOSÉ  
GARCÍA ROMO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
fauna nociva.	
XX. No limpiar el predio, solar o negocio del cual se tenga la propiedad o posesión.	\$671.00
XXI. Quemar basura dentro la zona urbana	\$671.00
XXII. Destruir o causar daños a árboles, plantas, prados y objetos de ornato público.	\$1,342.00
XIII. Establecimiento con servicios de ventas de bebidas embriagantes fuera del horario establecido por la autoridad municipal	De \$1,006.00 a \$2,013.00
XIV. Establecimiento con servicios de ventas de bebidas embriagantes sin la autorización de licencia	De \$1,006.00 a \$3,815.00
XXV. Establecimiento con servicios de ventas de bebidas embriagantes con meseras sin control médico.	De \$1,006.00 a \$2,013.00
XVI. Por romper calles y banquetas	\$2,907.00
XVII. Abuso o falta de respeto a la autoridad	\$2,907.00

**Artículo 113.-** Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deberán ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas deberá ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

**Artículo 114.-** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 115.-** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 116.-** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 117.-** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

~~DIP. FEDD. GIL PINA GARCIA~~

~~DIP. ALFONSO SAAVEDRA ROMO SECRETARIO~~

79

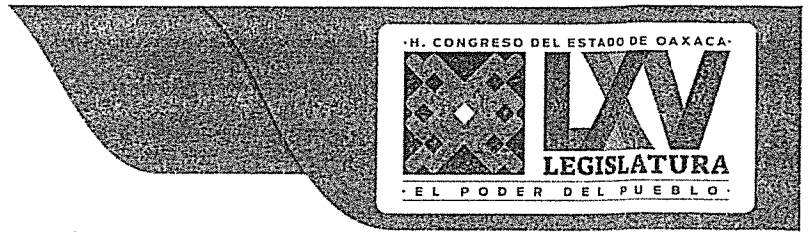
DIP. ALFONSO SAAVEDRA ROMO SECRETARIO

DIP. REY AMIGORHA JIMENEZ GERMANTES INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARREJO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 118.- Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

### Sección Segunda Indemnizaciones

Artículo 119.- También se consideran aprovechamientos por daños al patrimonio municipal que deberán ser valorados por las áreas que tengan a su cargo los bienes patrimoniales dañados.

Artículo 120.- De igual manera, son aprovechamientos las multas que imponga el Juzgado Municipal, por violaciones a las Leyes y Reglamentos locales y municipales en las que ejerzan facultades.

### Sección Tercera Reintegros

Artículo 121.- Constituyen los reintegros, los aprovechamientos que resulten a favor del Municipio por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuenta de los fondos municipales o los que después de haber sido autorizados no hayan sido invertidos en su objeto; así como los que se hagan por responsabilidad a cargo de empleados municipales que manejan fondos provenientes de la glosa y revisión preventiva o definitiva que practique el Municipio.

### Sección Cuarta Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 122.- Los ingresos por este concepto estarán sujetos a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

## CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

~~DIP. REDDY EL  
PIN DA COLAR~~

~~DIP. ESTALFONSO  
SILVAFOMIO~~

80

DIP. TAMIA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ GAVANTES

DIP. ANGELICA ROGIO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Sección Única

#### Enajenaciones o Arrendamientos de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

**Artículo 123.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.
- VI. Por enajenación de materiales pétreos.
- VII. Enajenación de plantas del vivero municipal.

**Artículo 124.-** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 125.-** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI Y VII del artículo 123 de esta Ley.

**Artículo 126.-** Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 127.-** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:



~~DIP. ADELARTE PINO GARCÍA~~

~~DIP. ALFONSO SANCHEZ~~

81

DIP. ALFONSO SANCHEZ

DIP. ANGELO GARCÍA

DIP. ANGELO GARCÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de salón techado municipal	\$2,013.00	Por evento
II. Arrendamiento de camión volteo	\$67,100.00	Mensual
III. Enajenación de plantas de ornato	\$22.00	Por pieza
IV. Enajenación de plantas de frutales	\$50.00	Por pieza
V. Enajenación de plantas maderables	\$280.00	Por pieza

Artículo 128.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

### CAPITULO III ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

#### Sección Única Accesorios de Aprovechamientos

Artículo 129.- Son los ingresos que se perciben por conceptos de multas, recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros asociados al impuesto predial, cuando estos no se cubran oportunamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, 13, 14, 70 y demás que resulten aplicables del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

### TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 130.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al

DIR. ALFONSO  
PIZARRÓN  
SECRETARÍA

DIR. ALFONSO  
PIZARRÓN  
SECRETARÍA

82

DIR. ALFONSO  
PIZARRÓN  
SECRETARÍA

DIR. VICTORIA  
JIMENEZ  
SECRETARÍA

DIR. ANIBAL CARRO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

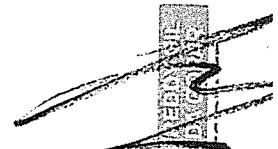
# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

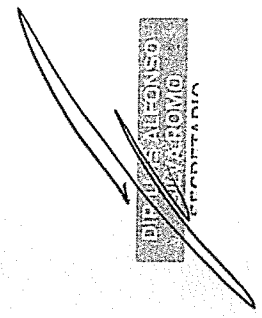


## DICTAMEN

Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

  
DIP. JESÚS ALFONSO  
CABALLERÓN VARRIO  
SECRETARÍA

  
DIP. JESÚS ALFONSO  
CABALLERÓN VARRIO  
SECRETARÍA

83

DIP. JESÚS ALFONSO  
CABALLERÓN VARRIO  
SECRETARÍA

## CAPÍTULO II APORTACIONES

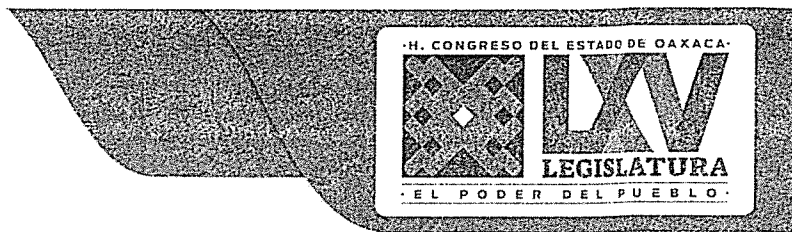
**Artículo 131.-** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. JESÚS ALFONSO  
CABALLERÓN VARRIO  
SECRETARÍA

## CAPÍTULO III CONVENIOS

DIP. JESÚS ALFONSO  
CABALLERÓN VARRIO  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 132.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### CAPÍTULO IV

#### INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 133.- El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

### TÍTULO NOVENO

#### DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO Financiamiento Interno

Artículo 134.- El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

Artículo 135.- Los financiamientos u obligaciones contraídas por el Municipio durante el ejercicio fiscal 2024 deberán ser destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con los topes y condiciones que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 136.- Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

84

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 137.- El Tesorero Municipal, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera.

## TRANSITORIOS


Primero. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

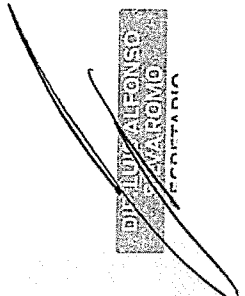
Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I; las proyecciones de ingresos a un año adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II; los resultados de los ingresos a un año adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III; el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV; el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS OJITLÁN, DISTRITO DE TUXTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

  
DIP. JEDDY EL  
FIN. OAXACA

  
DIP. LUIS ALFONSO  
SECRETARÍA

85

DIP. JUAN  
CABALLERO AVARRO  
INTEPRETANTE

DIP. IRÉN VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEPRETANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MEJÍA VÁSQUEZ  
INTEPRETANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### ANEXO I

#### Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Lucas Ojitlán, Distrito de Tuxtpec, del Estado de Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Identificar Herramientas Fiscales Municipales para una buena recaudación de los ingresos propios.	Perfilar y segmentar a los contribuyentes en cuanto a su actividad, su capacidad contributiva y su inserción en el territorio.	Obtener un Incremento en la recaudación en los primeros cuatro meses del ejercicio fiscal del 9%.
Actualizar el Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales	Implementar el Programa de Actualización al Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales	Contar un Padrón de Contribuyentes Municipal Actualizado, obteniendo un crecimiento de un 3% en la recaudación.
Gestionar Estímulos Fiscales a contribuyentes cumplidos	Implementar Programa de Estímulos Fiscales, a corto plazo, premiando a contribuyentes cumplidos	Obtener un Incremento del 7% en la recaudación en los primeros cuatro meses del ejercicio fiscal.
Recuperación de pagos de Ingresos Propios de ejercicios anteriores.	Establecer Programa para la recuperación de pagos de Ingresos propios de contribuyentes morosos	Ver reflejado el incremento de las participaciones municipales para ejercicios fiscales posteriores en un 3%.
Gestionar la Actualización del Padrón Catastral	Lograr la firma del Convenio con la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado	Contar con un Padrón Catastral Actualizado donde se vea reflejado el incremento de nuevos registros y su recaudación en un 2%.
Sistematización de Procesos y Actividades de la oficina de la Tesorería	Lograr un control de los procesos informáticos de cobro de los Ingresos Propios Municipales	Eficacia en la atención al contribuyente, mejorando e incrementando la Recaudación en un 9%.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Ojitlán, Distrito de Tuxtpec, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.



DIP. PEDRO GIL PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO ELIVAROMO SECRETARIO

DIP. CARLOS CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. RENEVA GARCIA JIMENEZ SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROLÍO MELGORVASQUEZ INTEGRANTE

86

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### ANEXO II

#### Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.



Municipio de San Juan del Camino, Estado de Oaxaca, del Poder Judicial			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Reservados Normales			
Concepto		2014	2015
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$31,144,788.00</b>	<b>\$31,954,552.18</b>
A	Impuestos	\$244,440.00	\$250,795.44
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$2,400.00	\$2,462.40
D	Derechos	\$1,560,072.00	\$1,600,633.87
E	Productos	\$1,918,404.00	\$1,968,282.50
F	Aprovechamientos	\$64,884.00	\$66,570.98
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$27,180,324.00	\$27,887,012.42
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$174,252.00	\$178,782.55
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$12.00	\$12.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$93,992,436.00</b>	<b>\$96,436,237.46</b>
A	Aportaciones	\$93,992,364.00	\$96,436,165.46
B	Convenios	\$72.00	\$72.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$12.00</b>	<b>\$12.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$12.00	\$12.00
<b>4</b>	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$125,137,236.00</b>	<b>\$128,390,801.64</b>
<b>Datos informativos</b>		-----	-----
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$12.00	\$12.00

87

~~DIP. FERRER  
PINEZUELA~~

~~DIP. FERRER  
PINEZUELA~~

~~DIP. FERRER  
PINEZUELA~~

~~DIP. FERRER  
PINEZUELA~~

~~DIP. FERRER  
PINEZUELA~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Municipio de San Lucas Ojitlán, Distrito de Tuxtepec, del Estado de Oaxaca		
Proyecciones de Ingresos LDF		
Pesos en Cifras Nominales		
Concepto	2022	2023
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$12.00</b>	<b>\$12.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Lucas Ojitlán, Distrito de Tuxtepec, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

### ANEXO III

#### Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de San Lucas Ojitlán, Distrito de Tuxtepec, del Estado de Oaxaca			
Resultados de Ingresos LDF			
Pesos			
Concepto		2022	2023
<b>1.</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$33,744,483.18</b>	<b>\$24,132,467.75</b>
A	Impuestos	\$305,543.50	\$105,502.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$7,625.00	\$0.00
D	Derechos	\$1,363,879.98	\$1,363,142.00
E	Productos	\$1,483,251.70	\$1,510,800.75
F	Aprovechamiento	\$78,820.00	\$39,740.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$30,342,951.00	\$20,978,973.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$162,412.00	\$134,310.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
<b>2.</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$78,612,674.40</b>	<b>\$79,471,219.86</b>
A	Aportaciones	\$78,612,674.40	\$79,471,219.86
B	Convenios	\$0.00	\$0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00

88

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN~~

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN

CABALLERO NAVARRO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$112,357,157.58	\$103,603,687.61
Datos Informativos		-----	-----
1.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Lucas Ojitlán, Distrito de Tuxtepec, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

### ANEXO IV

#### Clasificador por Rubros de Ingresos.

89

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	-----	-----	<b>\$125,137,236.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	-----	-----	<b>\$3,790,200.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$244,440.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$7,200.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$191,460.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$45,600.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$180.00
Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$2,400.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,400.00

DIP. FEDERICO PINEZ

DIP. RICARDO ALFONSO GARCÍA

DIP. MARCELO CABALLERO

DIP. VICTORIA JIMENEZ

DIP. ANGEL GARCÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>Públicas</b>			
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,560,072.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$250,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,309,800.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$72.00
Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,918,404.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,918,404.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$64,884.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$45,648.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$19,200.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$36.00
Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$121,347,024.00

90

DI. J. P. AYALA  
SECRETARÍA

DI. J. G. GONZALEZ  
SECRETARÍA

DI. J. G. NAVARRO  
SECRETARÍA

DI. R. V. VICTORIA  
SECRETARÍA

DI. J. G. VASQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>			
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$27,354,576.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$18,835,284.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$4,286,040.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$586,560.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$412,176.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$1,938,900.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$219,144.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$881,040.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$142,260.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$31,992.00
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$21,180.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$93,992,364.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$73,621,404.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$20,370,960.00
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$84.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$72.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$12.00
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y</b>	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00

91

DR. JUAN CARLOS PÉREZ GARCÍA  
SECRETARÍA

DR. ALFONSO GARCÍA ROMO  
SECRETARÍA

DR. CARLOS GABRIEL NAVARRO  
SECRETARÍA

DR. RAYMUNDO JIMÉNEZ GARCÍA  
SECRETARÍA

DR. ANGELO RIVERA MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Jubilaciones			
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$12.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$12.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Lucas Ojitlán, Distrito de Tuxtepec, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

### ANEXO V

### Calendario de Ingresos Base Mensual

92

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DIEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	\$135,137,234.00	\$10,478,103.00	\$10,478,103.00	\$10,478,103.00	\$10,478,103.00	\$10,478,103.00	\$10,478,103.00	\$10,478,103.00	\$10,478,103.00	\$10,478,103.00	\$10,478,103.00	\$10,478,103.00	\$10,478,103.00
Impuestos	\$244,440.00	\$20,370.00	\$20,370.00	\$20,370.00	\$20,370.00	\$20,370.00	\$20,370.00	\$20,370.00	\$20,370.00	\$20,370.00	\$20,370.00	\$20,370.00	\$20,370.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$2,200.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$181,440.00	\$15,930.00	\$15,930.00	\$15,930.00	\$15,930.00	\$15,930.00	\$15,930.00	\$15,930.00	\$15,930.00	\$15,930.00	\$15,930.00	\$15,930.00	\$15,930.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$45,800.00	\$3,800.00	\$3,800.00	\$3,800.00	\$3,800.00	\$3,800.00	\$3,800.00	\$3,800.00	\$3,800.00	\$3,800.00	\$3,800.00	\$3,800.00	\$3,800.00
Accesorios de Impuestos	\$180.00	\$10.00	\$10.00	\$10.00	\$10.00	\$10.00	\$10.00	\$10.00	\$10.00	\$10.00	\$10.00	\$10.00	\$10.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. FEDD. OJITLÁN  
RINEZAGA  
SECRETARÍA

DIP. LUJÁN ALFONSO  
MAYARROMO  
SECRETARÍA

DIP. ESTEBAN  
CABALLERONAVARRO  
SECRETARÍA

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZCEVANTES  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA RÓC  
MELGOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Contribuciones de mejoras	\$1,406.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$106.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$2,400.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$1,346,672.00	\$110,004.00	\$110,004.00	\$110,004.00	\$110,004.00	\$110,004.00	\$110,004.00	\$110,004.00	\$110,004.00	\$110,004.00	\$110,004.00	\$110,004.00	\$110,004.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$230,220.00	\$20,450.00	\$20,450.00	\$20,450.00	\$20,450.00	\$20,450.00	\$20,450.00	\$20,450.00	\$20,450.00	\$20,450.00	\$20,450.00	\$20,450.00	\$20,450.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$1,116,452.00	\$89,554.00	\$89,554.00	\$89,554.00	\$89,554.00	\$89,554.00	\$89,554.00	\$89,554.00	\$89,554.00	\$89,554.00	\$89,554.00	\$89,554.00	\$89,554.00
Accesorios de Derechos	\$72.00	\$4.00	\$4.00	\$4.00	\$4.00	\$4.00	\$4.00	\$4.00	\$4.00	\$4.00	\$4.00	\$4.00	\$4.00
Derechos no comprendidos la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$1,919,616.00	\$159,967.00	\$159,967.00	\$159,967.00	\$159,967.00	\$159,967.00	\$159,967.00	\$159,967.00	\$159,967.00	\$159,967.00	\$159,967.00	\$159,967.00	\$159,967.00
Productos	\$1,919,616.00	\$159,967.00	\$159,967.00	\$159,967.00	\$159,967.00	\$159,967.00	\$159,967.00	\$159,967.00	\$159,967.00	\$159,967.00	\$159,967.00	\$159,967.00	\$159,967.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$4,404.00	\$407.00	\$407.00	\$407.00	\$407.00	\$407.00	\$407.00	\$407.00	\$407.00	\$407.00	\$407.00	\$407.00	\$407.00
Aprovechamientos	\$4,404.00	\$407.00	\$407.00	\$407.00	\$407.00	\$407.00	\$407.00	\$407.00	\$407.00	\$407.00	\$407.00	\$407.00	\$407.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$19,209.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$4.00	\$3.00	\$3.00	\$3.00	\$3.00	\$3.00	\$3.00	\$3.00	\$3.00	\$3.00	\$3.00	\$3.00	\$3.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

93

DIPUTADO EN FUNCIONES  
DIPUTADO EN FUNCIONES  
DIPUTADO EN FUNCIONES

DIPUTADO EN FUNCIONES  
DIPUTADO EN FUNCIONES  
DIPUTADO EN FUNCIONES

DIPUTADO EN FUNCIONES  
DIPUTADO EN FUNCIONES  
DIPUTADO EN FUNCIONES

DIPUTADO EN FUNCIONES  
DIPUTADO EN FUNCIONES  
DIPUTADO EN FUNCIONES

DIPUTADO EN FUNCIONES  
DIPUTADO EN FUNCIONES  
DIPUTADO EN FUNCIONES

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	\$11,147,024.00	\$1,012,252.00	\$1,012,252.00	\$1,012,252.00	\$1,012,252.00	\$1,012,252.00	\$1,012,252.00	\$1,012,252.00	\$1,012,252.00	\$1,012,252.00	\$1,012,252.00	\$1,012,252.00	\$1,012,252.00
Participaciones	\$7,334,376.00	\$2,79,348.00	\$2,79,348.00	\$2,79,348.00	\$2,79,348.00	\$2,79,348.00	\$2,79,348.00	\$2,79,348.00	\$2,79,348.00	\$2,79,348.00	\$2,79,348.00	\$2,79,348.00	\$2,79,348.00
Aportaciones	\$3,812,648.00	\$7,812,648.00	\$7,812,648.00	\$7,812,648.00	\$7,812,648.00	\$7,812,648.00	\$7,812,648.00	\$7,812,648.00	\$7,812,648.00	\$7,812,648.00	\$7,812,648.00	\$7,812,648.00	\$7,812,648.00
Convenios	\$84.00	\$7.00	\$7.00	\$7.00	\$7.00	\$7.00	\$7.00	\$7.00	\$7.00	\$7.00	\$7.00	\$7.00	\$7.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de financiamientos	\$12.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
Financiamiento interno	\$12.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00

94

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Lucas Ojtlán, Distrito de Tuxtepec, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. PEDRO GIL  
MENDOZA  
SECRETARÍA

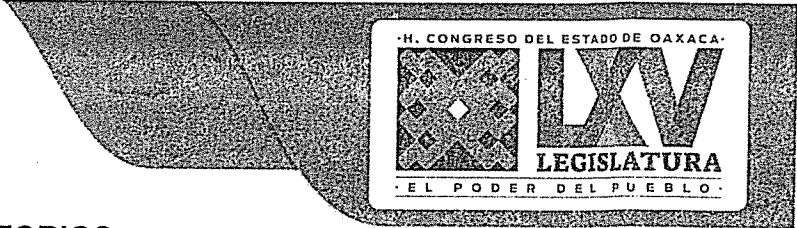
DIP. JUAN CARLOS  
MENDOZA  
SECRETARÍA

DIP. JUAN CARLOS  
MENDOZA  
SECRETARÍA

DIP. ANTONIO  
MENDOZA  
SECRETARÍA

DIP. ANTONIO  
MENDOZA  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los doce días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GOPAR

PRESIDENTE



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

95

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ  
CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR  
VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1628

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE